Buenos Aires, martes 18 de octubre de 2022

Año CXXX Número 35.026

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

SERVICIO EXTERIOR. Decreto 675/2022. DCTO-2022-675-APN-PTE - Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Federal de Alemania.

3

Decisiones Administrativas

AGENCIA ARGENTINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA HUMANITARIA - CASCOS BLANCOS. Decisión Administrativa 1036/2022 . DECAD-2022-1036-APN-JGM - Designación.	. 4
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Decisión Administrativa 1037/2022. DECAD-2022-1037-APN-JGM - Designación	. 5
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Decisión Administrativa 1038/2022. DECAD-2022-1038-APN-JGM - Designación	. 6
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. Decisión Administrativa 1039/2022 . DECAD-2022-1039-APN-JGM - Dase por designado Director General de Administración y Recursos Humanos.	. 7
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1041/2022. DECAD-2022-1041-APN-JGM - Dase por designada Directora de Contrataciones y Compras	. 8
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1040/2022. DECAD-2022-1040-APN-JGM - Dase por designado Director de Agregadurías y Comisiones al Exterior	. 9
Resoluciones	
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 733/2022 . RESFC-2022-733-APN-D#APNAC	. 11
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 739/2022 . RESFC-2022-739-APN-D#APNAC	. 12
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 231/2022. RESOL-2022-231-ANSES-ANSES	. 14
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 563/2022. RESOL-2022-563-APN-D#ARN	. 15
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 564/2022. RESOL-2022-564-APN-D#ARN	. 16
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 565/2022. RESOL-2022-565-APN-D#ARN	. 17
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 15/2022. RESFC-2022-15-E-CFP-CFP	. 17
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. Resolución 87/2022. RESOL-2022-87-APN-INIDEP#MEC	. 18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 229/2022 . RESOL-2022-229-APN-SGYEP#JGM	. 20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 230/2022 . RESOL-2022-230-APN-SGYEP#JGM	. 22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 231/2022 . RESOL-2022-231-APN-SGYEP#JGM	. 23
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1758/2022. RESOL-2022-1758-APN-MC	. 25
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL. Resolución 125/2022. RESOL-2022-125-APN-SGC#MC	. 26
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 305/2022. RESOL-2022-305-APN-MDTYH	. 27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 705/2022. RESOL-2022-705-APN-MEC	. 29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 707/2022 . RESOL-2022-707-APN-MEC	. 30

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874 DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ECONOMIA. Resolución 708/2022. RESOL-2022-708-APN-MEC	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 710/2022. RESOL-2022-710-APN-MEC	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 715/2022. RESOL-2022-715-APN-MEC	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 717/2022. RESOL-2022-717-APN-MEC	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. Resolución 29/2022 . RESOL-2022-29-APN-SEC#MEC	38
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 697/2022 . RESOL-2022-697-APN-SE#MEC	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 26/2022 . RESOL-2022-26-APN-SIYDP#MEC	43
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2729/2022 . RESOL-2022-2729-APN-ME	45
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 665/2022. RESOL-2022-665-APN-MSG	46
Resoluciones Generales	
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5273/2022 . RESOG-2022-5273-E-AFIP-AFIP - Zona Franca Río Gallegos. Venta al por menor. Franquicia y excepciones tributarias. Resoluciones Generales Nros. 2.281 y 4.545 y sus respectivas modificatorias. Su modificación	48
Resoluciones Sintetizadas	
ricadidolorida directizadas	
	50
Disposiciones	
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8075/2022. DI-2022-8075-APN-ANMAT#MS	53
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 752/2022 . DI-2022-752-APN-ANSV#MTR	54
MINISTERIO DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA. Disposición 25/2022 . DI-2022-25-APN-DNCYFP#MAGYP	56
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Disposición 2/2022 . DI-2022-2-APN-SSPYME#MEC	57
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. Disposición 1/2022 . DI-2022-1-APN-SSPYA#MEC	60
Avisos Oficiales	
AVISOS OTIOIDICS	
	66
Convenciones Colectivas de Trabajo	
	74
Avisos Anteriores	
ATIOUS AIRCHOIGS	
Avisos Oficiales	
	07
	97

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

- Por teléfono al 0810-345-BORA (2672) o 5218-8400
- Por mail a atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar
- Mediante el formulario de contacto en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





SERVICIO EXTERIOR

Decreto 675/2022

DCTO-2022-675-APN-PTE - Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Federal de Alemania.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-76138518-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, los funcionarios o las funcionarias de las categorías B) y C) podrán ser acreditados o acreditadas temporalmente como Jefe o Jefa de Misión, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario o Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que, oportunamente, la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA concedió el plácet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Fernando BRUN para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Fernando BRUN (D.N.I. N° 21.954.780).

ARTÍCULO 2°.- Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Fernando BRUN.

ARTÍCULO 3°.- Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 18/10/2022 N° 79373/22 v. 18/10/2022



Decisiones Administrativas

AGENCIA ARGENTINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA HUMANITARIA - CASCOS BLANCOS

Decisión Administrativa 1036/2022

DECAD-2022-1036-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-83880352-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 576 del 7 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 576/22 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA ARGENTINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA HUMANITARIA - CASCOS BLANCOS, organismo desconcentrado del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Articulación y Gestión de Proyectos y Misiones Internacionales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE ASISTENCIA HUMANITARIA de la AGENCIA ARGENTINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA HUMANITARIA – CASCOS BLANCOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto Nº 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Alina Lis RÍOS (D.N.I. N° 27.491.682) en el cargo de Coordinadora de Articulación y Gestión de Proyectos y Misiones Internacionales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE ASISTENCIA HUMANITARIA de la AGENCIA ARGENTINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA HUMANITARIA – CASCOS BLANCOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero

e. 18/10/2022 N° 83451/22 v. 18/10/2022

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decisión Administrativa 1037/2022 DECAD-2022-1037-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-99851519-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 827 del 2 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/2017 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 827/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo Nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Contenidos de la SUBGERENCIA DE COMUNICACIÓN de la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada

Ariela Sabrina VILKER (D.N.I. N° 35.110.232) en el cargo de Coordinadora de Contenidos de la SUBGERENCIA DE COMUNICACIÓN de la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Tristán Bauer

e. 18/10/2022 N° 83688/22 v. 18/10/2022

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decisión Administrativa 1038/2022 DECAD-2022-1038-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-100394150-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 827 del 2 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 827/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente o Subgerenta de Administración Financiera dependiente de la GERENCIA DE OPERACIONES del citado Organismo

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Martes 18 de octubre de 2022

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Licenciado Alberto Germán FUGAZZOTTO (D.N.I. N° 29.956.066) en el cargo de Subgerente de Administración Financiera dependiente de la GERENCIA DE OPERACIONES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 72 – MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Tristán Bauer

e. 18/10/2022 N° 83689/22 v. 18/10/2022

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

Decisión Administrativa 1039/2022

DECAD-2022-1039-APN-JGM - Dase por designado Director General de Administración y Recursos Humanos.

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-30868766-APN-DRRHHYAL#IGN, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 489 del 13 de junio de 2019 y la Resolución de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN N° 676 del 24 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto el Presidente del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, solicitó la adscripción del licenciado Martín Facundo ROMERO OLIARO de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN ARGENTINA, con el fin de contar con el citado agente para desempeñar transitoriamente funciones tendientes a satisfacer necesidades del citado Instituto.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN Nº 676/22 se autorizó dicha adscripción a partir del 1° de julio de 2022 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 489/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la

Martes 18 de octubre de 2022

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria, con carácter "ad-honorem", del cargo de Director o Directora General de Administración y Recursos Humanos del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adscríbese al INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, al agente de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, licenciado Martín Facundo ROMERO OLIARO (D.N.I. N° 27.011.054), por el período y en los términos de la Resolución de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN N° 676 del 24 de junio de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado transitoriamente y con carácter ad honorem, a partir del 1° de julio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Martín Facundo ROMERO OLIARO en el cargo de Director General de Administración y Recursos Humanos del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

e. 18/10/2022 N° 83749/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1041/2022

DECAD-2022-1041-APN-JGM - Dase por designada Directora de Contrataciones y Compras.

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-100084755-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 286 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 286/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Contrataciones y Compras de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública María Victoria SOLÍS (D.N.I. N° 31.606.938), en el cargo de Directora de Contrataciones y Compras de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

e. 18/10/2022 N° 83756/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1040/2022

DECAD-2022-1040-APN-JGM - Dase por designado Director de Agregadurías y Comisiones al Exterior.

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-92717223-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 286 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 286/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Agregadurías y Comisiones al Exterior de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Juan Pablo GARCÍA TISCORNIA (D.N.I. N° 26.769.251) en el cargo de Director de Agregadurías y Comisiones al Exterior de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

e. 18/10/2022 N° 83757/22 v. 18/10/2022





ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 733/2022 RESFC-2022-733-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2022

VISTO el Expediente EX-2022-97209612-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.467, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 58 de fecha 31 de enero de 2019, las Resoluciones del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Nros. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 y 577 de fecha 5 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, habiéndose aprobado su apertura inferior mediante la Resolución N° 410/2016 del Directorio de este Organismo, ampliada mediante la Resolución N° 577/2022.

Que resulta oportuno y conveniente para esta Administración proceder a la asignación transitoria de funciones de la responsable de la Coordinación de Planificación y Ejecución Operativa, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la agente de la Planta Permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel A, Tramo Intermedio, Grado 7, Contadora Mónica Paola GRYGORUK (M.I. N° 22.768.169) cumple con las condiciones de idoneidad y experiencia para asumir el cargo de Coordinadora de Planificación y Ejecución Operativa hasta tanto se produzca el llamado a concurso por los mecanismos previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Si.N.E.P).

Que en atención a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 4/2022 distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, aprobado por la Ley N° 27.591, y prorrogado por el Decreto N° 882/2021, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el cargo en cuestión y, por lo tanto, vacante y financiado en el Presupuesto vigente, no constituyendo asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se encuentra vacante.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la SECRETARÍA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, y modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del día 12 de septiembre de 2022, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Planificación y Ejecución Operativa dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, a la agente de la Planta Permanente del Organismo, Mónica Paola GRYGORUK (M.I. N° 22.768.169), del Agrupamiento Profesional, Nivel A, Grado 7, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Determínase que la presente asignación de funciones se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los Artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Determínase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Determínase que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se procederá a notificar en legal forma a la interesada. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

e. 18/10/2022 N° 83359/22 v. 18/10/2022

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 739/2022 RESFC-2022-739-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2022

VISTO el Expediente EX-2018-06600567-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351, las Resoluciones del Directorio N° 179/2012 y RESFC-2022-470-APN-D#APNAC, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Directorio RESFC-2022-470-APN-D#APNAC se establecieron los valores de los Derechos de Acceso, a partir del día 1º de agosto de 2022 para los Parques Nacionales Nahuel Huapi, Los Alerces, Los Arrayanes, Lanín, Talampaya, Sierra de las Quijadas, El Palmar, Lago Puelo, Los Glaciares, Iguazú y Tierra del Fuego, en jurisdicción de este Organismo.

Que el objetivo primario de esta Administración es diseñar, conducir y controlar la ejecución de las políticas necesarias para conservar y manejar los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales existentes y las que eventualmente se incorporen, con el objeto de asegurar el mantenimiento de su integridad.

Que es política del Organismo sostener los niveles de inversión en infraestructura y servicios, a fin de que los visitantes puedan apreciar en toda su dimensión la riqueza y diversidad de las Áreas Protegidas y estar a la altura de los estándares de calidad que exige el turismo nacional e internacional que concurre a ellas.

Que tal como surge de la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, este Organismo se encuentra facultado para establecer regímenes sobre acceso, permanencia, tránsito y actividades recreativas en las Áreas Protegidas, correspondiendo, por ende, velar por la jerarquización de la experiencia de los visitantes a dichas Áreas, importando tal cuestión, destacados esfuerzos destinados a la atención del público.

Que, ante la necesidad de aumentar la eficiencia, contribuir con la despapelización y acompañar los avances tecnológicos, esta administración considera importante brindar beneficios a aquellos visitantes que elijan comprar sus tickets a través de la modalidad de venta online.

Que actualmente el Parque Nacional Iguazú se encuentra en condiciones de procesar de manera eficiente los tickets digitales, sin necesidad de un soporte físico.

Que esta Administración decidió utilizar al Parque Nacional Iguazú como caso testigo para tender a una modalidad exclusiva de venta web.

Que por ello se requiere conveniente aprobar un descuento del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre los valores establecidos para la venta web del Parque Nacional Iguazú, cuyo nuevo Anexo obra en el documento IF-2022-107097852-APN-DNUP#APNAC como incentivo a adquirir entradas bajo esta modalidad.

Que en virtud de los establecido en la Resolución del Directorio Nº 179/2012 corresponde actualizar los valores del estacionamiento del área de cataratas respecto del valor del acceso para la categoría de Residentes Nacionales, cuyos nuevos valores obran en conjunto con el Anexo de los valores de venta web para el Parque Nacional Iguazú.

Que actualmente no se encuentran motivos necesarios para mantener la categoría conocida como "Tarifa Mercosur" para el Parque Nacional Iguazú ya que no se utiliza en ninguna otra Área Protegida Nacional y porque no suele haber una bonificación de similar naturaleza en las Áreas Protegidas de los países miembros del Mercosur.

Que la "Tarifa Mercosur" debe ser eliminada de las categorías de acceso para el Parque Nacional Iguazú, reemplazando el Anexo contenido en el documento IF-2022-71291885-APN-DNUP#APNAC, por un nuevo anexo contenido en el documento IF-2022-106951620-APN-DNUP#APNAC.

Que, a su vez, corresponde modificar el Anexo I, contenido en el IF-2022-59087785-APN-DNUP#APNAC, para ser remplazado por el IF-2022-106951062-APN-DNUP#APNAC, debido a no coincidir los valores estipulados para el Parque Nacional Tierra del Fuego con respecto al Anexo V contenido en el IF-2022-49466024-APN-DM#APNAC, para las categorías de "Niños de 6 a 16 años" y "Estudiantes Universitarios y Terciarios".

Que la Dirección Nacional de Uso Público y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Administración han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f), o) y w) de la Ley N° 22.351.

Por ello.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébese el descuento promocional para residentes de la República Argentina del QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del día 20 de octubre de 2022 para la compra de boletos de acceso electrónicos para el Parque Nacional Iguazú, conteniendo sus nuevos valores para el Sistema de Tickets Electrónicos y Control de Accesos (S.E.T.E.C.A.) en el Anexo IF-2022-107097852-APN-DNUP#APNAC.

ARTÍCULO 2°. - Déjese sin efecto el alcance de los valores de venta de boleto electrónico en relación con el Sistema de Tickets Electrónicos y Control de Accesos (S.E.T.E.C.A.) del Parque Nacional Iguazú, contenido en el Anexo IF-2022-71292252-APN-DNUP#APNAC aprobado por el Artículo 2° de la Resolución del Directorio RESFC-2022-470-APN-D#APNAC.

ARTÍCULO 3°- Reemplácese el Anexo II contenido en el documento IF-2022-71291885-APN-DNUP#APNAC, aprobado por el Artículo 2° de la Resolución del Directorio RESFC-2022-470-APN-D#APNAC, por el Anexo IF-2022-106951620-APN-DNUP#APNAC de acuerdo con lo estipulado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°- Reemplácese el Anexo I contenido en el IF-2022-59087785-APN-DNUP#APNAC, aprobado por el Artículo 2° de la Resolución del Directorio RESFC-2022-470-APN-D#APNAC, por el Anexo IF-2022-106951062-APN-DNUP#APNAC de acuerdo con lo estipulado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°. - Instrúyase a la Dirección General de Administración a actualizar las categorías determinadas en los sistemas correspondientes, así como en la impresión de boletos de acceso de acuerdo con el detalle expuesto en los Anexos mencionados en los Artículos precedentes del presente acto.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se dé la presente Resolución a publicación por el término de UN (1) día a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y gírense las actuaciones a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 83371/22 v. 18/10/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 231/2022

RESOL-2022-231-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2022

VISTO, el Expediente N° EX-2022-98874167- -ANSES-DAPIYS#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos N° 467 de fecha 13 de mayo de 1999 y N° 456 del 3 de agosto de 2022, la Resolución DE-A N° 55 de fecha 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución DE-A N° 55/07 se dispuso la aplicación, en el ámbito de este Organismo Descentralizado, del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS aprobado por Decreto N° 467/99.

Que el Decreto N° 467/99 fue sustituido por su similar N° 456/22; estableciéndose su entrada en vigencia a partir de los SESENTA (60) días de su publicación oficial, ocurrida el 4 de agosto de 2022.

Que, por las razones apuntadas, resulta necesario adecuar el régimen vigente para la instrucción de Sumarios Administrativos e Informaciones Sumarias al Régimen General vigente para la Administración Pública Nacional; a fin de otorgar certeza a quienes sean sometidos y sometidas a actuaciones sumariales o Informaciones Sumarias.

Que mediante la aplicación de dicha norma se persigue la actualización del marco normativo que regula las investigaciones administrativas a instruirse en el ámbito de esta Administración Nacional.

Que la aplicación del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 456/22 proporcionará un marco legal adecuado mediante el cual se garantizarán los derechos de los y las agentes de este Organismo y dotará a esta Administración Nacional de las herramientas necesarias para el correcto ejercicio del poder disciplinario.

Que, por consiguiente, coresponde el dictado de la presente; estableciéndose su entrada en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Que la medida propiciada, será de aplicación a los sumarios en trámite a la fecha de su entrada en vigencia, con excepción de los plazos en curso y las diligencias que hayan tenido principio de ejecución, los cuales se regirán por el REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS aprobado por la Resolución DE-A N° 55/2007.

Que la Dirección de Asuntos Penales, Investigaciones y Sumarios intervino en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomo la intervención de su competencia.

Que la presente medida se toma en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/90, del artículo 30 de la Ley N° 24.241 y del Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS aprobado por la Resolución DEA-N N° 55/2007.

ARTÍCULO 2°.- Aplicase, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS aprobado por Decreto N° 456 de fecha 3 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El Reglamento que se aprueba por la presente será de aplicación a los sumarios en trámite a la fecha de su entrada en vigencia, con excepción de los plazos en curso y las diligencias que hayan tenido principio de ejecución, los cuales se regirán por el REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS aprobado por la Resolución DE-A N° 55/2007.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Maria Fernanda Raverta

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 563/2022

RESOL-2022-563-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2022

VISTO lo actuado en el Expediente N° 01267-01, que integra el Acta N° 553, Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda Persona Física o Jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) la Renovación con Modificación de la Licencia de Operación de la instalación LABORATORIO RADIOFARMACIA, ubicado en el Centro Atómico Ezeiza, para el Propósito 8.8.1- Investigación y Docencia.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable al trámite de solicitud de la Renovación con Modificación de la Licencia de Operación, que integra el Acta N° 553, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dicho trámite y se ha verificado que la instalación correspondiente y el personal mínimo se ajusta a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago de la tasa regulatoria.

Que conforme surge del Estado de Deuda emitido por el Responsable del SECTOR FACTURACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN se informó que el solicitante posee deuda, según surge de las Facturas N° 0001-00062170 (2022), 0001-00055586 (2020), 0001-00053555 (2019).

Que el otorgamiento de una Licencia de Operación de radioisótopos a un Usuario de Material Radiactivo que no ha dado cumplimiento al pago de la Tasa Regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conlleva una excepción a lo dispuesto en la citada normativa.

Que, mediante Nota N° 86744958/22, el Gerente General de la CNEA informó que se encuentra demorado el pago de las Tasas Regulatorias y, en ese sentido, solicitó contemplar, en carácter de excepción, la prosecución del trámite de la Licencia de Operación de la instalación LABORATORIO RADIOFARMACIA. Asimismo, resulta necesario que se le dé continuidad al trámite de renovación debido a que la instalación es vital para el desarrollo de los proyectos de investigación en ejecución y los compromisos adquiridos por la DIVISIÓN RADIOFARMACIA BÁSICA Y APLICADA; y dado que, al no poder desarrollarse las tareas habituales de la instalación, pueden demorarse varios proyectos de investigación entre ellos el Proyecto Nacional ARG6020, financiado por la OIEA. Además, se destaca que las temáticas enmarcadas por dicha instalación son parte de materias incluidas en carreras de grado y posgrado dictadas por el Instituto DAN BENINSON y que dichas prácticas de laboratorio no pueden realizarse en otra instalación.

Que las actividades realizadas en la instalación LABORATORIO RADIOFARMACIA resultan de interés público por lo que se propicia la continuidad del trámite como excepción y que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la Renovación con Modificación de Licencia de Operación.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 12 de octubre de 2022 (Acta N° 40),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Renovación con Modificación de la Licencia de Operación, solicitada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, para la instalación LABORATORIO RADIOFARMACIA, que integra el Acta N° 553, Aplicaciones Médicas, en excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804

N° Expte	Licencias de Operación Renovadas con Modificación	Propósito
01267-01	COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA	8.8.1-INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 18/10/2022 N° 83355/22 v. 18/10/2022

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 564/2022 RESOL-2022-564-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2022

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 555, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 555, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 12 de octubre de 2022 (Acta N° 40),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 555, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 18/10/2022 N° 83354/22 v. 18/10/2022

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 565/2022

RESOL-2022-565-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2022

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 554, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 554, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 12 de octubre de 2022 (Acta N° 40),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 554, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 18/10/2022 N° 83353/22 v. 18/10/2022

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 15/2022 RESFC-2022-15-E-CFP-CFP

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2022

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, con el objeto de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 52/2022: "Caballa (Scomber colias) capturas efectuadas por la flota comercial durante el año

2021 y estimación de parámetros poblacionales de interés biológico – pesquero", que presenta los resultados del análisis de las estadísticas pesqueras correspondientes al año 2021 y determina los parámetros poblacionales de utilidad para evaluar el recurso y realizar las recomendaciones de captura correspondientes.

Que asimismo el INIDEP ha remitido la nota DNI N° 106/2022, de fecha 4 de octubre del corriente, a través de la cual sugiere repetir para el año en curso los valores de CMP establecidos para período 2021, tanto para el stock sureño como para el stock norteño de caballa (Scomber colias), en virtud de que la estructura de longitudes y edades, así como los parámetros biológicos, no revelan cambios respecto a los ya conocidos.

Que por las particularidades que presenta la explotación anual de la pesquería de caballa (Scomber colias) al sur del paralelo 39° de latitud Sur, resulta necesario además establecer una reserva de administración de la especie.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos c) y f), y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer la Captura Máxima Permisible de la especie caballa (Scomber colias), para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022, en los siguientes valores:

- a. Stock al Norte del paralelo 39º de latitud Sur: CATORCE MIL DOSCIENTAS (14.200) toneladas.
- b. Stock al Sur del paralelo 39° de latitud Sur: TREINTA MIL (30.000) toneladas.

ARTÍCULO 2°.- Establecer una Reserva de Administración dentro de la Captura Máxima Permisible del stock sur del paralelo 39° de latitud Sur de la especie caballa (Scomber colias), para el presente año, de CUATRO MIL (4.000) toneladas.

ARTICULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de la fecha, podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Paola Andrea Gucioni - Fernando Malaspina - Carla Seain - Antonio Alberto Macchioli - Julia Erika Mantinian - Diego Luis Marzioni - Adrián Awstin - Carlos Damián Liberman

e. 18/10/2022 N° 83351/22 v. 18/10/2022

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO

Resolución 87/2022

RESOL-2022-87-APN-INIDEP#MEC

Mar del Plata, Buenos Aires, 17/10/2022

VISTO el Expediente EX-2022-73394199-APN-INIDEP#MAGYP del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las leyes N° 25.164 y N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2022, vigente conforme el artículo 27 de Ley N°24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53- APN-SGYEP#JGM) y N° 193 del 29 de abril de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (RESOL-2022-193-APN-INIDEP#MAGYP), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración

para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se ha dispuesto sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contará con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizados, según corresponda".

Que elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-29790873-APN-DRRHH#INIDEP.

Que mediante la Resolución N° 193 del 29 de abril de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (RESOL-2022-193-APN-INIDEP#MAGYP) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a las Secretarías Técnicas Administrativas.

Que mediante el IF-2022-70582181-APN-DA#INIDEP, el agente FOURQUET Juan Alberto, CUIL 20- 17575599-4 de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General Grado 11, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al nivel B del Agrupamiento General del SiNEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación en cumplimiento de los requisitos e identificación del puesto, conforme el CE-2022-80057159-APN-DRRHH#INIDEP (FCCRH) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, el trabajador debe ser designado en el puesto de Referente de Compras y Contrataciones del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta Nº 1 de fecha 18 de agosto de 2022 (IF-2022- 86052801-APN-DPIYAM#INIDEP) aprobada por RESOL-2022-44-APN-INIDEP#MEC de fecha 20 de septiembre de 2022, el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente Juan Alberto FOURQUET.

Que conforme el CE-2022-97195826-APN-DRRHH#INIDEP (FOCGG) obrante en orden 17, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha realizado la propuesta de grado a asignar citada en el artículo 16 del Anexo II de la RESOL2022-53-APN-SGYEP#JGM, conforme a los establecido en el artículo 31 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorias.

Que mediante IF-2022-90345100-APN-DA#INIDEP el titular del Servicio Administrativo Financiero del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha certificado la existencia de crédito presupuestario para el ejercicio 2022.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne al trabajador grado 12 y tramo avanzado conforme CE-2022-97195826-APN-DRRHH#INIDEP.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por Resolución SGyEP N° 53/2022, la Decisión Administrativa N° 825 de fecha 2 de octubre de 2019 y el Decreto N° 74 de fecha 17 de enero de 2020, procede disponer sobre el particular.

Por ello.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Designase a FOURQUET Juan Alberto CUIL 20-17575599-4 a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2º de la Resolución Nº 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APNSGYEP#JGM), en un cargo de planta permanente, Nivel B Grado 12, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Referente de Compras y Contrataciones, en la Dirección de Administración del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la medida por el artículo segundo de la presente resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Oscar Horacio Padin

e. 18/10/2022 N° 83375/22 v. 18/10/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 229/2022

RESOL-2022-229-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-67019641-APN-DD#INV del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITINICULTURA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 108 del 15 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias

laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de "asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional".

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 108 de fecha 15 de abril de 2019 se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalafonario para puestos o funciones comprendidos en la materia "FISCALIZACIÓN VITIVINÍCOLA Y DE ALCOHOLES" del INSTITUTO NACIONAL DE VITINICULTURA y se designaron sus Secretarios Técnicos Administrativos.

Que en razón de que se han producido -luego del dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nº 108/19- numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que mediante IF-2022-101389695-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por el artículo 5° de la "Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público" aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "FISCALIZACION VITIVINICOLA Y DE ALCOHOLES" del INSTITUTO NACIONAL DE VITINICULTURA, que fuera aprobada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 108 del 15 de abril de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Desígnanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia ""FISCALIZACIÓN VITIVINÍCOLA Y DE ALCOHOLES" del INSTITUTO NACIONAL DE VITINICULTURA,

las personas consignadas en el Anexo IF-2022-101199875-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publiquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 83260/22 v. 18/10/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 230/2022

RESOL-2022-230-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-20556925-APN-DGGRH#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 19 de mayo de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS la responsabilidad de "asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional".

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 19 de mayo de 2021 se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalafonario para puestos o funciones comprendidos en la materia "SEGURIDAD SOCIAL" del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y se designaron sus Secretarios Técnicos Administrativos.

Que en razón de que se han producido -luego del dictado de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 48/21- numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que mediante IF-2022-102623701-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE DE MINISTROS, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por el artículo 5° de la "Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público" aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163/14.

Por ello.

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "SEGURIDAD SOCIAL" del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que fuera aprobada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 19 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Desígnanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "SEGURIDAD SOCIAL" del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a las personas consignadas en el Anexo IF-2022-102717140-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 83293/22 v. 18/10/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 231/2022

RESOL-2022-231-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-20557521-APN-DGGRH#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 19 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Nº 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de "asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional".

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 19 de mayo de 2021 se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalafonario para puestos o funciones comprendidos en la materia "TRABAJO" del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y se designaron sus Secretarios Técnicos Administrativos.

Que en razón de que se han producido -luego del dictado de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 48/21- numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que mediante IF-2022-102859906-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE DE MINISTROS, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por el artículo 5° de la "Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público" aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "TRABAJO" del MINISTERIO

DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que fuera aprobada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 19 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Desígnanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "TRABAJO" del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a las personas consignadas en el Anexo IF-2022-103094122-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 83294/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1758/2022 RESOL-2022-1758-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-99570699- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos N° 392 de fecha 17 de marzo de 1986, N° 348 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias es función de este Ministerio entender en la formulación y ejecución de políticas que estimulen y favorezcan la expresión cultural en todas sus formas.

Que mediante el artículo 1° incisos h) e i) del Decreto N° 392/86 se delegó en el titular de esta cartera ministerial la facultad de resolver sobre el otorgamiento de premios y la designación de jurados, respectivamente.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, en virtud del Decreto N° 335/20, tiene entre sus objetivos entender en la promoción y desarrollo de espacios de participación abierta de acceso a las expresiones culturales, tecnológicas, científicas, educativas y artísticas; entender en la elaboración y propuesta de la política cultural a desarrollar por el CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", el "PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE" y el CENTRO CULTURAL BORGES; así como, entender en la administración, programación y operación de las mencionadas instituciones culturales.

Que a los fines organizativos y operativos resulta oportuno designar a la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES como Autoridad de Gestión y Aplicación del CONCURSO "POESÍA YA!" para el ciclo 2023, autorizando a realizar las gestiones conducentes para la tramitación del mismo, así como a dictar las medidas complementarias a fin de lograr su efectivo cumplimiento.

Que el CONCURSO "POESÍA YA!" para el ciclo 2023 tiene por finalidad generar un espacio de promoción, difusión, reconocimiento y estímulo al sector artístico vinculado con el género literario de poesía, conforme el alcance establecido en la presente medida.

Que resulta necesario designar a las y los Miembros de la Comisión de Evaluación del presente certamen, por su idoneidad y experiencia en la materia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente en virtud de las facultades delegadas por el Decreto N° 392/86, artículo 1° inciso h) e i) y en función de las misiones y funciones establecidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Martes 18 de octubre de 2022

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la convocatoria del Concurso "POESÍA YA!" para el ciclo 2023 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", organismo desconcentrado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, como un espacio de promoción, difusión, reconocimiento y estímulo al sector artístico vinculado con el género literario de poesía, conforme el alcance establecido en la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar las BASES Y CONDICIONES del CONCURSO "POESÍA YA!" para el ciclo 2023 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" que, como ANEXO I (IF-2022-104350238-APN-SSGEYPE#MC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designar a la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, como Autoridad de Gestión y Aplicación del CONCURSO "POESÍA YA!" para el ciclo 2023, autorizando a realizar las gestiones conducentes para la tramitación del mismo, así como a dictar las medidas complementarias a fin de lograr su efectivo cumplimiento, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4°.- Designar en calidad de Miembros Titulares de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN del CONCURSO "POESÍA YA!" para el ciclo 2023 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", a Daniel Ángel BORRELLI AZARA (D.N.I. N°30.425.560); Gabby DE CICCO (D.N.I. N°17.228.913); Juan Fernando GARCIA (D.N.I. N°21.448.508); Andrea Gabriela NACHÓN (D.N.I. N°23.691.071); Gabriela Clara PIGNATARO (D.N.I. N°31.662.997); Talatandrea Xoray RODRIGUEZ RODRIGUEZ (D.N.I. N°92.871.686); y Leonardo Edgardo Javier ROLDAN (D.N.I. N°25.010.783); y en calidad de Miembros Suplentes a Patricio Ezequiel FOGLIA (D.N.I. N°31.728.224) y María Carolina LESTA (D.N.I. N°22.158.676).

ARTÍCULO 5°.- Fijar para la Edición 2023 del CONCURSO "POESÍA YA!" una asignación monetaria total de hasta PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000.-), a ser distribuidos por categorías, en un máximo de SESENTA (60) premios, conforme surge de las Bases y Condiciones del presente certamen y del ANEXO II (IF-2022-104349773-APN-SSGEYPE#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 83248/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE CULTURA SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL

Resolución 125/2022

RESOL-2022-125-APN-SGC#MC

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2022

VISTO el Expediente EX-2021-93733023- -APN-DGD#MC, las Resoluciones N° 1499 de fecha 12 de octubre de 2021 y N° 2136 de fecha 17 de diciembre de 2021 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, las Resoluciones N° 48 de fecha 22 de junio 2022, N° 49 de fecha 29 de junio de 2022, N° 63 de fecha 5 de agosto de 2022 y N° 96 de fecha 12 de septiembre de 2022, suscriptas por la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución M.C. N° 1499/21 (RESOL-2021-1499-APN-MC) se aprobó la creación del Programa "MAS CULTURA JOVEN", de conformidad con los fundamentos, objetivos, pautas reglamentarias y de instrumentación, previstas en su ANEXO I (IF-2021-94744163-APN-SGC#MC), y que estableció el plazo de utilización de los recursos económicos otorgados por el programa, entre el 1° de noviembre de 2021 y el 30 de abril de 2022.

Que mediante la Resolución M.C. Nº 2136/21 (RESOL-2021-2136-APN-MC) se sustituyó dicho anexo, incorporándose nuevas pautas y modificaciones reglamentarias.

Que adicionalmente la norma en cita extendió el plazo de utilización del monto otorgado hasta el 31 de mayo de 2022.

Que a través de las Resoluciones S.G.C. Nº 48/22 (RESOL-2022-48-APN-SGC#MC), Nº 49/22 (RESOL-2022-49-APN-SGC#MC), Nº 63/22 (RESOL-2022-63-APN-SGC#MC)) y Nº 96/22 (RESOL-2022-96-APN-SGC#MC) se extendió nuevamente dicho plazo hasta el 30 de junio, 31 de julio, 31 de agosto y 30 de septiembre de 2022 respectivamente, a favor de los/as beneficiarios/as titulares de tarjetas virtuales operadas a través de la aplicación BNA+.

Que el artículo 2° de la Resolución M.C. Nº 1499/21 establece que la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL será la autoridad de aplicación e interpretación del Programa, y se encuentra facultada para dictarlas normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias durante su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en función del relevamiento efectuado sobre los niveles de utilización efectiva del crédito otorgado y a los efectos de posibilitar el mayor nivel posible de consumo en línea con los objetivos del programa, se considera oportuno extender el plazo antes mencionado hasta el día 31 de octubre de 2022.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de los objetivos previstos por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios y las facultades otorgadas por la Resolución MC Nº 1499/21.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN CULTURAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender el plazo establecido para la utilización de los recursos económicos otorgados por el Programa "MAS CULTURA JOVEN", por intermedio de las Resoluciones M.C. N° 1499/21 (RESOL-2021-1499-APN-MC) y N° 2136/21 (RESOL-2021-2136-APN-MC), y las Resoluciones S.G.C. N° 48/22 (RESOL-2022-48-APN-SGC#MC), N° 49/22 (RESOL-2022-49-APN-SGC#MC), N° 63/22 (RESOL-2022-65-APN-SGC#MC) y N° 96/22 (RESOL-2022-96-APN-SGC#MC), a favor de los/as beneficiarios/as titulares de tarjetas virtuales operadas a través de la aplicación BNA+, hasta el día 31 de octubre de 2022 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Federico Prieto

e. 18/10/2022 N° 83249/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 305/2022 RESOL-2022-305-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2022

VISTO el EX-2022-96995557-APN-DGDYD#MDTYH, Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorios, Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 del 12 de marzo del 2020, 328 del 31 de marzo de 2020, 740 del 28 de octubre 2021, 867 del 24 de diciembre del 2021 y 426 del 21 de julio 2022, las Decisiones Administrativas Nros. 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, 1376 del 3 de agosto de 2020, 1409 del 6 de agosto 2020, 1482 del 13 de agosto 2020, 1603 del 2 de septiembre 2020, 4 del 5 de enero de 2022, 55, 59, 61 y 62 del 24 de enero 2022, la Resolución Nro. 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, las Resoluciones Nros.116 del 19 de abril del 2021, 171 del 26 de mayo del 2021, 8 del 24 de enero del 2022 y 53 del 15 de febrero del 2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias en los términos del Decreto N° 882/21.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992, y sus modificatorios) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta cartera de Estado.

Que por el Decreto N° 740/21, se sustituyó el Anexo I –Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios en el Apartado XXV, MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que en virtud de ello, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas.

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 1376/20 y su modificatoria 1603/20, 1409/20, 1482/20, 55/22, 59/22, 61/22 y 62/22, se dispusieron las designaciones transitorias del Arquitecto D. Agustín PINEDO (D.N.I. N° 23.485.011) en el cargo de Director de Producción de Suelo e Instrumentos de Gestión, de la Agrimensora Da. Josefina DELRIEU (D.N.I. N° 31.275.765) en el cargo de Coordinadora de Agrimensura y Análisis de Precios, del Licenciado D. Gerardo Christian GARCÍA (D.N.I N° 25.104.106) en el cargo de Coordinador de Procesos de Adjudicación de Créditos, del Doctor D. Luis Enrique BAER (D.N.I. N° 25.440.214) en el cargo de Director de Asistencia y Vínculo Territorial, de la Lic. Da. Ángeles Ivana LEGISA (D.N.I. N° 26.200.686) en el cargo de Directora Nacional de Desarrollos Habitacionales, del Licenciado D. Juan Ignacio DUARTE (D.N.I. N° 24.851.091) en el cargo de Director Nacional de Política de Suelo y Regularización Dominial, de la Licenciada Da. Carolina Andrea ZANGONI (D.N.I. N° 37.007.190) en el cargo de Directora de Monitoreo y Evaluación de Programas, todas dependientes de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, las que fueron prorrogados por las Resoluciones Nros.116/21, 171/21, 8/22 y 53/22, del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que a fin de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando, resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que la medida propiciada se encuentra sustentada en lo dispuesto por el inciso d) del artículo 2º del Decreto 426/22 y no constituye asignación de recurso extraordinario para el Estado Nacional.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete en los términos del artículo 2 de la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 328/20 y sus modificatorios y complementarios

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, desde la fecha indicada en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los/as funcionarios/as que se detallan en el Anexo registrado bajo el IF-2022-102025424-APN-DGRRHH#MDTYH, que integra la presente medida, en los cargos que allí se consignan, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, utilizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 83495/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 705/2022 RESOL-2022-705-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-46447760- -APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios – t.o. 1992 - y sus modificaciones, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el Artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 426 de fecha 21 de julio de 2022 y 451 de fecha 3 de agosto de 2022, la Decisión Administrativa N° 1080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarias/os de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y las/los Secretarias/os de Gobierno.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios – t.o. 1992 – y sus modificaciones, estableciéndose que el MINISTERIO DE ECONOMÍA sería continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en esta instancia, corresponde asignar al Licenciado en Ciencias Geológicas Gabriel Alcides DEL MARMOL (M.I. N° 14.436.337) las funciones de Director de Análisis y Desarrollo de Proyectos de Inversión Minera dependiente de la Dirección Nacional de Inversiones Mineras de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en los apartados I, II y III del inciso a) del artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164, con autorización excepcional de acuerdo con lo establecido por el Artículo 112 del anexo al referido decreto.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado la intervención el área competente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio y de conformidad con el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022. Por ello.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de abril de 2022, con carácter transitorio, las funciones de Director de Análisis y Desarrollo de Proyectos de Inversión Minera dependiente de la Dirección Nacional de Inversiones Mineras de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, al Licenciado en Ciencias Geológicas Gabriel Alcides DEL MARMOL (M.I. N° 14.436.337), de la planta permanente, Nivel C, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional de acuerdo con lo establecido por el Artículo 112 del Anexo al referido decreto.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 51 para el Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Tomás Massa

e. 18/10/2022 N° 83594/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 707/2022 RESOL-2022-707-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2022

Visto el Expediente N° EX-2022-103153020-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes 25.300, 27.264, 27.444, los decretos 628 del 6 de julio de 2018 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 25.300 y sus modificatorias fue creado el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME), como un fideicomiso financiero y de administración con el objeto de otorgar garantías en respaldo de las que emitan las Sociedades de Garantía Recíproca y ofrecer garantías directas a las entidades financieras acreedoras de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1° de dicha ley, con el fin de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las mismas.

Que mediante el artículo 11 de la citada norma se estipuló que la administración del patrimonio y elegibilidad de operaciones del FOGAPYME estaría a cargo de un Comité de Administración presidido por el entonces Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa o el "representante que éste designe", e integrado según definiera el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, posteriormente, por el artículo 44 de la ley 27.264 se designó al entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación del mencionado Fondo de Garantía, con facultades "para delegar tal carácter y sus competencias".

Que la denominación del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) fue sustituida por Fondo de Garantías Argentino (FoGAr) mediante el artículo 8° de la Ley 27.444.

Que a través del decreto 628 de fecha 6 de julio de 2018 se aprobó la reglamentación del capítulo II del título II de la ley 25.300 referido al FoGAr, que entre otras cuestiones dispuso que el Comité de Administración previsto en el artículo 11 de la ley 25.300 se integraría con tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, a ser designados por la Autoridad de Aplicación a propuesta del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado ex ministerio y del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA. (BICE), correspondiendo un (1) titular y un (1) suplente por cada dependencia.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios –t.o. 1992-, y sus modificaciones, y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, mediante el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificaciones, se establecen entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA: coordinar la aplicación de las normas correspondientes a las leyes 24.467, 25.300, 25.872, 27.264 y 27.349, sus modificatorias y complementarias; asistir a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA en la elaboración, propuesta y definición de políticas públicas y estudios dirigidos a las MiPyMES y los Emprendedores, en coordinación con las áreas con competencia en la materia; detectar las necesidades financieras, de capacitación y asistencia técnica a los emprendedores, emprendimientos y a las MiPyMES, con el objetivo de fomentar, promover y facilitar su acceso al crédito en las mejores condiciones; e intervenir en la facilitación, fomento y organización del acceso a los mercados de capitales domésticos y al mercado financiero nacional e internacional de las MiPyMES y de los Emprendedores a través de las áreas competentes en la materia, entre otros.

Que, en tal carácter, en virtud de lo expuesto y a fin de operativizar los instrumentos de asistencia del FoGAr para continuar impulsando la recuperación del entramado productivo de la Nación y facilitar el acceso al financiamiento de sus distintos actores, resulta oportuno, delegar en la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO el ejercicio de las funciones que corresponden al MINISTERIO DE ECONOMÍA en tanto Autoridad de Aplicación del FoGAr.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en la Ley de Ministerios –t.o 1992- y sus modificaciones y en la ley 27.264.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el ejercicio de las funciones de Autoridad de Aplicación del Fondo de Garantías Argentino (FoGAr) del título II, capítulo II de la ley 25.300 y del decreto 628 del 6 de julio de 2018.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Tomás Massa

e. 18/10/2022 N° 83593/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 708/2022 RESOL-2022-708-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2022

Visto el expediente EX-2022-103152662-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional 27.431 para el ejercicio 2018, los decretos 606 del 28 de abril de 2014 y sus modificaciones, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificaciones, y la resolución 197 del 17 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través del decreto 606 del 28 de abril de 2014 y sus modificaciones se creó el Fondo Fiduciario Público, entonces denominado "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR) actualmente denominado "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP), con el objetivo de "(i) permitir un mayor acceso al financiamiento; (ii) promover la inversión y/o el consumo; (iii) contribuir al desarrollo de las cadenas de valor en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país; (iv) contribuir a la puesta en marcha y/o el sostenimiento de actividades y/o empresas con elevado contenido tecnológico, estratégicas para el desarrollo nacional o importantes para la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.".

Que mediante el artículo 11 del referido decreto se designó al entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación, facultándolo a dictar las normas aclaratorias y complementarias, las sanciones que resulten pertinentes, y por el artículo 12 de ese decreto se autorizó a la Autoridad de Aplicación a delegar funciones en una dependencia de rango no menor a Subsecretaría.

Que en el artículo 13 de la citada norma, se creó el Comité Ejecutivo del "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR) actual "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP), integrado por dos (2) representantes titulares y dos (2) representantes suplentes del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN; a ser designados por el titular de la respectiva Cartera Ministerial y ejercerán sus funciones con carácter ad-honorem.

Que, mediante el artículo 56 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional 27.431 para el ejercicio 2018, se sustituye la denominación del "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR) por "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP).

Que, mediante el artículo 1° de la resolución 197 del 17 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se delegaron en la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, las funciones correspondientes a ese Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación del decreto 606/14 y sus modificaciones.

Que mediante el decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones, y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, mediante el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificaciones, se establecen entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO: coordinar la aplicación de las normas correspondientes a las leyes 24.467, 25.300, 25.872, 27.264 y 27.349, sus modificatorias y complementarias; asistir a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA en la elaboración, propuesta y definición de políticas públicas y estudios dirigidos a las MiPyMES y los Emprendedores, en coordinación con las áreas con competencia en la materia; detectar las necesidades financieras, de capacitación y asistencia técnica a los emprendedores, emprendimientos y a las MiPyMES, con el objetivo de fomentar, promover y facilitar su acceso al crédito en las mejores condiciones; e intervenir en la facilitación, fomento y organización del acceso a los mercados de capitales domésticos y al mercado financiero nacional e internacional de las MiPyMES y de los Emprendedores a través de las áreas competentes en la materia, entre otros.

Que, en tal carácter, en virtud de lo expuesto y a fin de operativizar los instrumentos de asistencia del "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP), para continuar impulsando la recuperación del entramado productivo de la Nación y facilitar el acceso al financiamiento de sus distintos actores, resulta oportuno, delegar en la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, el ejercicio de las funciones que corresponden al MINISTERIO DE ECONOMÍA como Autoridad de Aplicación del citado Fondo Nacional.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones y el decreto 606/14 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la resolución 197 del 17 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el ejercicio de las funciones de Autoridad de Aplicación del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) del decreto 606 del 28 de abril de 2014 y sus modificaciones.

Martes 18 de octubre de 2022

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Tomás Massa

e. 18/10/2022 N° 83609/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 710/2022 RESOL-2022-710-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2022

Visto el expediente EX-2022-53883975-APN-DGDA#MEC y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 1215 del 15 de junio de 2018 y 2238 del 22 de diciembre de 2020 se dispusieron designaciones transitorias de funcionarias en cargos con función ejecutiva pertenecientes a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante las resoluciones 746 del 9 de noviembre de 2021 (RESOL-2021-746-APN-MEC) y su rectificatoria 852 del 9 de diciembre de 2021 (RESOL-2021-852-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación, Secretarias/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarias/ os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar –por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 260 del 12 de marzo de 2020.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias y/o últimas prórrogas, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1º del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, desde la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las funcionarias que se detallan en el anexo (IF-2022-83827355-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento

por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 83611/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 715/2022 RESOL-2022-715-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2022

Visto el expediente EX-2022-55370734-APN-DGDA#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2021 para los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Economía según se detalla en el anexo (IF-2022-85677784-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, las/los agentes mencionados en el anexo, obtuvieron la mayor calificación (cf., IF- 2022-69010126-APN-DCYRL#MEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta Cartera (cf., IF-2022-69267820-APN-DGRRHH#MEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el acta del 14 de julio de 2022 (cf., IF-2022-72232318-APN-DGRRHH#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2022-63265711-APN-DP#MEC).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Martes 18 de octubre de 2022

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, para los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF-2022-85677784-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones simples del período 2021.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 83607/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 717/2022 RESOL-2022-717-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2022

Visto el expediente EX-2022-69666930-APN-DGDA#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes 25.164 y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022 y 426 del 21 de julio de 2022, la decisión administrativa 4 del 5 de enero de 2022, las resoluciones 53 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y 180 del 5 de abril de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-180-APN-MEC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC).

Que a través del artículo 1° de la resolución 53 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), se aprobó el Régimen Transitorio y Excepcional para la readecuación voluntaria de grados para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, que reviste en la planta permanente, el que será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2023, para las y los agentes que hayan sido seleccionados en un cargo del citado Convenio desde el 1° de diciembre de 2008 y que voluntariamente soliciten la readecuación de los grados que le fueran asignados como parte del proceso de selección, en el marco de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del citado Convenio Sectorial del 26 de noviembre de 2021.

Que a través del artículo 2° de la resolución 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido

en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que, en dicho marco, el Ministerio de Economía promueve el desarrollo de carrera de sus agentes de planta permanente bajo los lineamientos de la ley 25.164, fortaleciendo la igualdad de oportunidades, potenciando la carrera administrativa y la mejora de las condiciones laborales en la repartición, todo lo cual es condición y sustento para la inclusión, formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público, que sin duda redundan en la mejor gestión de esta jurisdicción.

Que en la redacción del artículo 128 del anexo al decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, modificado por el decreto 103 del 2 de marzo de 2022, se estableció que "... Al trabajador que durante al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios previos a su inscripción en un proceso de selección se desempeñara como personal no permanente - ya sea como personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias -, se le asignará el grado escalafonario según los supuestos que se detallan a continuación: 1. Si se encontraba prestando servicios equivalentes equiparados al mismo nivel o inmediato inferior, como superiores equiparados a un nivel inmediato superior al del cargo concursado: UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA y SEIS (36) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes, con más la aplicación de lo resultante en el inciso c) del artículo 31 del presente si el órgano selector lo propone, de verificarse el supuesto respectivo. 2. Si se encontraba prestando servicios equivalentes equiparado a dos niveles inferiores al del cargo concursado: UN (1) grado escalafonario por cada CUARENTA Y OCHO (48) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes, con más la aplicación de lo resultante en el inciso c) del artículo 31 del presente si el órgano selector lo propone, de verificarse el supuesto respectivo".

Que en el artículo 31 del anexo al decreto 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se estableció que "... El personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) Acceso desde un nivel inmediato inferior: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. b) Acceso desde dos niveles inferiores: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo".

Que, de acuerdo con las modificaciones introducidas por el decreto antes mencionado, corresponde propiciar la adecuación de los grados de las y los agentes que fueran designados en la planta permanente de este Ministerio, y que hayan solicitado esa adecuación.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente, resulta necesaria la aplicación del citado régimen, conforme la vigencia establecida en el Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021, homologada por el decreto 103/2022.

Que la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, informó el detalle de la situación de las y los agentes que se encuentran en la situación descripta, contemplando el grado que les correspondería asignar en caso de aplicarse el decreto 103/2022, diferenciando aquellos que previo a su designación revistaban en la Planta Permanente de los que reportaban una Designación Transitoria con Función Ejecutiva, y de aquellos agentes que realizaban tareas bajo la modalidad de empleo prevista en el artículo 9° de la ley 25.164, en los términos de los artículos 31 y 128 del anexo al decreto 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, hasta la fecha de alta de servicio en la planta permanente (cf., IF-2022-94787638-APN-DCYRL#MEC).

Que mediante la resolución 180 del 5 de abril de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-180-APNMEC) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que en el artículo 22 del anexo II a la resolución 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se establece que "al trabajador de Planta Permanente con estabilidad adquirida que se encuentre ejerciendo una Función Ejecutiva en el marco del SINEP, ya sea a través de una asignación transitoria de funciones o mediante el respectivo proceso de selección, se le deberá instrumentar mediante el acto administrativo correspondiente la reasignación del ejercicio de dicha Función Ejecutiva a la nueva situación

escalafonaria que hubiera obtenido el agente producto de su postulación y posesión del cargo en el presente régimen".

Que a través de las resoluciones 683 del 15 de agosto de 2019 (RESOL-2019-683-APN-MHA) y 737 del 25 de septiembre de 2019 (RESOL-2019-737-APN-MHA), ambas del entonces Ministerio de Hacienda, 532 del 2 de noviembre de 2020 (RESOL-2020-532- APN-MEC), 547 del 5 de noviembre de 2020 (RESOL-2020-547-APN-MEC), 294 del 21 de mayo de 2021 (RESOL-2021-294-APN-MEC), 347 del 10 de junio de 2021 (RESOL-2021-347-APN-MEC), 423 del 16 de julio de 2021 (RESOL-2021-423-APN-MEC), y 141 del 17 de marzo de 2022 (RESOL-2022-141-APN-MEC) todas ellas del Ministerio de Economía, se asignaron con carácter transitorio, funciones en cargos con función ejecutiva a las/los agentes que se detallan en el anexo II (IF-2022-106430211-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida.

Que en el anexo (IF-2022-66847114-APN-DGRRHH#MEC) de la resolución 505 del 1° de julio de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-505-APN-MEC), se consignó el tramo "Avanzado" a las agentes Mónica Marta Arguero (MI N° 14.547.149) y Marina Lamas (MI N° 24.923.170), siendo que, conforme a su situación de revista, les corresponde "General" e "Intermedio", respectivamente, por lo que resulta procedente rectificar la cita de los citados tramos.

Que por lo expuesto y en virtud de los antecedentes vinculados en el expediente citado en el Visto, procede la adecuación de grados, según corresponda, y la designación de las/los agentes que se detallan en el anexo I (IF-2022-106430713-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, grado y tramo, que para cada caso allí se indican, y se reasignan las funciones con carácter transitorio, a las/los agentes que se indican en el anexo II (IF-2022-106430211-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, conforme los cargos con función ejecutiva que allí se detallan.

Que los integrantes del Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la resolución 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del decreto 355 del 22 de mayo de 2017, en la resolución 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), y de conformidad con el artículo 2° del decreto 426 del 21 de julio de 2022.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse, a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la resolución 53 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), a las/los agentes de la planta permanente del Ministerio de Economía que se detallan en el anexo I (IF-2022-106430713-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, tramo y grados adecuados, según corresponda, en los términos de los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme allí se consigna.

ARTÍCULO 2°.- Reasígnanse, a partir de la fecha de posesión de la nueva situación escalafonaria que se detalla en el anexo II (IF-2022-106430211-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, aprobada en el artículo 1° de esta resolución, el ejercicio de las funciones ejecutivas otorgadas mediante las resoluciones 683 del 15 de agosto de 2019 (RESOL-2019-683-APN-MHA), y 737 del 25 de septiembre de 2019 (RESOL-2019-737-APN-MHA), ambas del entonces Ministerio de Hacienda, 532 del 2 de noviembre de 2020 (RESOL-2020-532-APN-MEC), 547 del 5 de noviembre de 2020 (RESOL-2020-547-APN-MEC), 294 del 21 de mayo de 2021 (RESOL-2021-294-APN-MEC), 347 del 10 de junio de 2021 (RESOL-2021-347-APN-MEC), 423 del 16 de julio de 2021 (RESOL-2021- 423-APN-MEC), y 141 del 17 de marzo de 2022 (RESOL-2022-141-APN-MEC) todas ellas del Ministerio de Economía, a las/los funcionarias/os que se detallan en el anexo II (IF-2022-106430211-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3°.- Rectificase en el anexo (IF-2022-66847114-APN-DGRRHH#MEC) de la resolución 505 del 1° de julio de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-505-APN-MEC), la cita del tramo "avanzado" en las agentes Mónica Marta Arguero (MI N° 14.547.149) y Marina Lamas (MI N° 24.923.170), correspondiendo el tramo "general" e "intermedio", respectivamente.

Martes 18 de octubre de 2022

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 83608/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Resolución 29/2022

RESOL-2022-29-APN-SEC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-93519758-APN-DGD#MDP, Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 441 de fecha 20 de julio de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y en particular los Decretos Nros. 404 de fecha 14 de julio de 2022 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, entender en la definición de programas de promoción de las actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información, apoyados en los avances de la ciencia y de las tecnologías y orientados a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos; promover la capacitación e incorporación al conjunto del entramado productivo de recursos humanos que posean las capacidades y habilidades acordes a los requerimientos del nuevo paradigma de la economía basado en el conocimiento e intervenir en la definición y creación de programas de financiamiento a empresas de la Economía del Conocimiento, en coordinación con las áreas con competencia en la materia e Intervenir en el desarrollo de la infraestructura y los recursos humanos necesarios para el fortalecimiento a nivel federal de las actividades de la economía del conocimiento, en articulación con los gobiernos locales.

Que mediante la Resolución N° 441 de fecha 20 de julio de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó el Programa "Nodos de la Economía del Conocimiento", cuyo objetivo consiste en promover la conformación y consolidación de agrupamientos de empresas e instituciones dedicadas a la producción de bienes y servicios de la Economía del Conocimiento que dinamicen, diversifiquen y fortalezcan las economías regionales de acuerdo al espíritu de Ley N° 27.506 y su modificatoria.

Que a través de la mencionada resolución, se facultó a la ex SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a dictar la normativa que resulte necesaria para la implementación del programa, a realizar todas las acciones a los efectos de poner en funcionamiento el Programa "Nodos de la Economía del Conocimiento" y controlar su ejecución.

Que mediante la Disposición N° 115 de fecha 11 de marzo de 2022 de la ex SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO se aprobaron las Bases y Condiciones de la Segunda Convocatoria del Programa "Nodos de la Economía del Conocimiento".

Que en las Bases y Condiciones mencionadas en el considerando anterior se estableció que, la Dirección Nacional del Fortalecimiento Regional de la Economía del Conocimiento entonces dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE

ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO elevaría un informe que contenga el resultado de la evaluación y el puntaje obtenido y en base a ello la citada ex Subsecretaría emitiría el acto administrativo de aprobación de los Proyectos beneficiados de acuerdo a los órdenes de mérito confeccionados, y posteriormente elevaría las actuaciones a la ex Secretaría para que apruebe el otorgamiento de los Aportes No Reembolsables (ANR) sujeto a la disponibilidad presupuestaria, contra la entrega de un seguro de caución por el monto total del desembolso previsto cuando el beneficiario sea una persona jurídica del sector privado.

Que las áreas técnicas pertinentes han verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las mencionadas Bases y Condiciones, evaluando los proyectos presentados recomendando su aprobación, como así también de ciertos proyectos que no han alcanzado el puntaje mínimo establecido por las bases y condiciones para ser financiados por el programa, recomendando en virtud de ello su rechazo.

Que mediante la Disposición N° 502 de fecha 30 de septiembre de 2021 de la ex SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se creó la Comisión Consultiva de Expertos del Programa "Nodos de la Economía del Conocimiento".

Que la mencionada comisión se ha expedido mediante los IF-2022-72968336-APN-DNADE#MDP y IF-2022-75608362-APN-DFIP#MDP obrantes en el Expediente N° EX-2021-86759400-APN-DGD#MDP brindando su opinión técnica acerca de la aprobación o rechazo de una serie de proyectos presentados en el marco del Programa "Nodos de la Economía del Conocimiento".

Que a los efectos de la formalización de los proyectos que cumplieron con los requisitos de admisibilidad, se ha confeccionado un Orden de Mérito de conformidad al puntaje de priorización recibido.

Que se han seleccionado OCHENTA Y NUEVE (89) proyectos de acuerdo a la información que surge del IF-2022-94176895-APN-DNFREC#MDP.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, la Resolución N° 441/21 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los proyectos presentados en el marco de la Disposición N° 115 de fecha 11 de marzo de 2022 de la ex SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de conformidad con el orden de mérito que obra en el Anexo I (IF-2022-107053581-APN-DNFREC#MDP) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Recházanse los proyectos presentados en el marco de lo dispuesto por el punto 6 del Anexo I de la Resolución N° 441 de fecha 20 de julio de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO que obran en el Anexo II (IF-2022-94176935-APN-DNFREC#MDP) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los Aportes No Reembolsables (ANR) serán otorgados de acuerdo al orden de prelación establecido en el orden de mérito aprobado en el Anexo I de la presente resolución y en función de la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas específicas del Programa 44 de la Jurisdicción 51, Servicio Administrativo Financiero 362, para el Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Bernardo Sujarchuk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 697/2022

RESOL-2022-697-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-12264225-APN-SE#MEC, los Decretos Nros. 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 y 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015, el Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo para la realización del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), financiado parcialmente con los recursos del préstamo otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), cuya ejecución estuvo a cargo de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a través del Decreto N° 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el PERMER, siendo designado Organismo Ejecutor el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, actuando a través esta Secretaría, con la asistencia de las Provincias participantes (conforme Artículo 4° del citado decreto).

Que de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR suscripto con fecha 9 de octubre de 2015, resultan de aplicación para el Proyecto PERMER las "Normas: Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de Consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial", (versión 2011, actualizada 2014).

Que a través del Sistema de Seguimiento de Adquisiciones (STEP), con el código AR-SE-272054-CW-RFB, se obtuvo la autorización del BIRF para el inicio del proceso de licitación para las "OBRAS DE PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS FOTOVOLTAICOS E INSTALACIONES INTERNAS EN EDIFICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS EN LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, CÓRDOBA, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, MISIONES, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO Y TUCUMÁN".

Que mediante la Nota N° NO-2022-12114429-APN-SSEE#MEC la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, solicitó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional N° 1/2022 para las citadas obras, en el marco del Proyecto de Energías Renovables en Zonas Rurales de Argentina, Préstamo BIRF 8484-AR.

Que la documentación licitatoria para llevar a cabo dicha contratación se encuentra incorporada a las actuaciones, obrante como PLIEG-2022-20959729-APN-DGPYPSYE#MEC, habiéndose puesto a disposición de los interesados en la página web del Proyecto www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer.

Que el 7 de marzo de 2022 se publicó en el Boletín Oficial el aviso al llamado a la Licitación Pública Nacional N° 1/2022 para las "OBRAS DE PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS FOTOVOLTAICOS E INSTALACIONES INTERNAS EN EDIFICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS EN LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, CÓRDOBA, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, MISIONES, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO Y TUCUMÁN" (IF-2022-21672030-APN-DER#MEC) y en los periódicos de circulación nacional "CRÓNICA" y "ÁMBITO FINANCIERO" (con fechas 7 y 8 de marzo de 2022), conforme constancias obrantes en IF-2022-21704215-APN-DER#MEC; habiéndose realizado también la publicación del aviso en la página web del Proyecto PERMER www.argentina. gob.ar/economia/energia/permer.

Que el 8 de abril de 2022 se realizó el acto de apertura de ofertas para la Licitación Pública Nacional N° 1/2022, labrándose el correspondiente acta (IF-2022-34421068-APN-SSEE#MEC) y consignándose seguidamente las empresas que cotizaron en la mencionada convocatoria, a saber: 1) INTERMEPRO S.A.; 2) ECOS S.A.; 3) CORADIR S.A.; 4) MULTIRADIO S.A.; 5) DATASTAR ARGENTINA S.A.; y 6) MEGA S.R.L.

Que mediante la Providencia N° PV-2022-34459927-APN-SSEE#MEC de fecha 8 de abril de 2022, de la Coordinación General del PERMER, de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, se constituyó el Comité Evaluador de Ofertas, con la función principal de realizar el análisis de las ofertas presentadas en la Licitación de referencia.

Que, sobre las ofertas presentadas, con fecha 28 de julio de 2022 el Comité Evaluador de Ofertas emitió el Informe de Evaluación N° IF-2022-78003886-APN-DGPYPSYE#MEC, el cual se sometió a revisión del BANCO MUNDIAL y obtuvo la no objeción de dicho organismo conforme surge de las constancias obrantes en IF-2022-79918259-APN-DGPYPSYE#MEC.

Que, luego de analizar las ofertas admisibles, el Comité Evaluador de Ofertas concluyó que: la oferta presentada por la firma MEGA S.R.L. (CUIT N° 30-69068832-4) para los Lotes 3 y 4, no cumple con los requisitos previstos en el Cuadro 6 ("Examen Preliminar") de la Sección III - "Criterios de Evaluación y Calificación" de los Documentos de Licitación que rigen la convocatoria, en tanto la carta de la oferta no está firmada en original como así tampoco varios folios que refieren a la Lista de Tarifas y precios (fs 4/13), el Plan de ejecución, equipos del contratista (fs.20/57), Formularios ELE 1.1 Y 1.2 (f. 165/186), Declaración sobre trabajo forzoso (f.188/190) y demás documentación requerida, como así tampoco presentan Planilla de datos garantizados conforme lo requerido por el pliego (IAL 11.1(K)).

Que, asimismo, la oferta presentada por la firma CORADIR S.A. (CUIT N° 30-67338016-2) para el Lote 3, no cumple con los requisitos de integridad de oferta previstos en el Cuadro 6 ("Examen Preliminar") de la Sección III - "Criterios de Evaluación y Calificación" de los Documentos de Licitación que rigen la convocatoria, toda vez que no cotiza todos los ítems del mencionado Lote.

Que, en el mismo sentido, la oferta presentada por la firma MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2) para el Lote 3, no cumple con los requisitos de integridad de oferta previstos en el Cuadro 6 ("Examen Preliminar") de la Sección III - "Criterios de Evaluación y Calificación" de los Documentos de Licitación que rigen la convocatoria, toda vez que no cotiza todos los ítems del mencionado Lote.

Que, la oferta presentada por la firma CORADIR S.A. (CUIT N° 30-67338016-2) para los Lotes 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8, presenta desvíos técnicos inasumibles y no cumple con los requisitos técnicos previstos en la Planilla de Datos Técnicos Garantizados de las Especificaciones Técnicas de la Sección VI - "Requisitos del Contratante" - de los Documentos de Licitación que rigen la convocatoria.

Que, la oferta presentada por la firma INTERMEPRO S.A. (CUIT N° 30-71031820-0) para el Lote 1, no cumple con los requisitos previstos en el Cuadro 17 de "Monitoreo de Precios" de la Sección III - "Criterios de Evaluación y Calificación" de los Documentos de Licitación que rigen la convocatoria, toda vez que presenta un destacado desequilibrio con relación al presupuesto estimado para el Lote, desvío cuyas razones no han sido suficientemente justificadas y que, a criterio de la Comisión Evaluadora, compromete una eventual ejecución del contrato, por lo que se aconsejó la desestimación de la misma, en base a los argumentos detallados en el Anexo XI al Cuadro 17.

Que luego de analizar las ofertas admisibles, el Comité Evaluador de Ofertas recomendó adjudicar el Lote 1, a la firma MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (USD 484.214,63); el Lote 2, a la firma MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (USD 2.032.322,52); el Lote 3, a la firma ECOS S.A. (CUIT N° 30-69177868-8), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 1.408.395,95); el Lote 4, a la firma ECOS S.A. (CUIT N° 30-69177868-8), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO CON VEINTIÚN CENTAVOS (USD 1.864.105,21); el Lote 5, a la firma MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD 2.464.287,99); el Lote 6, a la firma MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE CON UN CENTAVO (USD 4.167.220,01); el Lote 7, a la firma DATASTAR ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70202483-4), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (USD 4.772.539,71) y el Lote 8, a la firma DATASTAR ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70202483-4), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 4.496.516,58), todo ello por resultar sus ofertas las evaluadas como de precio más bajo, y que se ajustan sustancialmente a las especificaciones requeridas en los Documentos de Licitación.

Que el Documento de Licitación prevé que los pagos se realizarán en la moneda de curso legal en la REPÚBLICA ARGENTINA y que los precios del contrato serán convertidos conforme al tipo de cambio vendedor según la cotización oficial del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al día anterior a la emisión del certificado de pago.

Que la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia mediante el Informe N° IF-2022-80700501-APN-DPE#MEC.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en los Artículos 1°, 6° y 7° del Decreto 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 y en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 1/2022 para las "OBRAS DE PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS FOTOVOLTAICOS E INSTALACIONES INTERNAS EN EDIFICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS EN LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, CÓRDOBA, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, MISIONES, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO Y TUCUMÁN", en el marco del Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales de Argentina (PERMER), Préstamo BIRF 8484-AR.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícase el Lote N° 1 a favor de la firma MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (USD 484.214.63).

ARTÍCULO 3°.- Adjudícase el Lote N° 2 a la firma MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (USD 2.032.322,52).

ARTÍCULO 4°.- Adjudícase el Lote N° 3 a la firma ECOS S.A. (CUIT N° 30-69177868-8), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 1.408.395,95).

ARTÍCULO 5°.- Adjudícase el Lote N° 4 a la firma ECOS S.A. (CUIT N° 30-69177868-8), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO CON VEINTIÚN CENTAVOS (USD 1.864.105,21).

ARTÍCULO 6°.- Adjudícase el Lote N° 5 a la firma MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD 2.464.287,99).

ARTÍCULO 7°.- Adjudícase el Lote N° 6 a la firma MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE CON UN CENTAVO (USD 4.167.220,01).

ARTÍCULO 8°.- Adjudícase el Lote N° 7 a la firma DATASTAR ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70202483-4), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (USD 4.772.539,71)

ARTÍCULO 9°.- Adjudícase el Lote N° 8 a la firma DATASTAR ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70202483-4), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 4.496.516,58).

ARTÍCULO 10.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Partida 5.2.6, Programa 74, Actividad 43, Fuente de Financiamiento 22, SAF 328, Jurisdicción 50, SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 11.- Dispónese la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días hábiles y en la página web del Proyecto PERMER https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 26/2022

RESOL-2022-26-APN-SIYDP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-59495945-APN-DAPI#MDP, el Decreto N° 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, la Resolución N° 11 de fecha 27 de marzo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, se creó un Régimen de Incentivo para las personas jurídicas fabricantes que cuenten con establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional.

Que el objeto principal del citado Régimen consiste en mejorar la competitividad de la industria local productora de bienes de capital a fin de que pueda participar en condiciones equitativas en la provisión de tales bienes, promoviendo así su fabricación nacional.

Que el Gobierno Nacional asigna a los sectores alcanzados por la presente medida, prioritaria importancia en el proceso de crecimiento productivo de la economía y de recuperación de la actividad económica fuertemente afectada por la pandemia del COVID-19.

Que la inversión en capital productivo tiene como resultado directo el aumento de la competitividad de la industria y de la economía en general y, simultáneamente, coadyuva a consolidar el desarrollo de la industria local productora de bienes de capital generando empleo.

Que la industria de bienes de capital es un sector estratégico para el desarrollo económico y, al ser proveedora de todas las cadenas productivas, su progreso técnico impacta positivamente en la competitividad de la economía del país.

Que para dar cumplimiento a tales objetivos se dictó el Decreto N° 209 de fecha 26 de abril 2022, con el fin de promover una política industrial más eficaz y efectiva que tenga un impacto directo sobre la industria de bienes de capital y en consecuencia sobre todo el entramado productivo, estableciendo a dichos efectos un esquema nuevo de beneficios para los fabricantes de los mismos, previendo que el enfoque de los mismos sea en apoyo de las estructuras productivas, los recursos humanos y las inversiones en mejoras de calidad de procesos y productos, promoviendo el crecimiento del sector de manera estructural.

Que el mencionado decreto introdujo cuestiones vinculadas al acceso a los beneficios del Régimen previsto en el Decreto N° 379/01 y sus modificatorios, al crear en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO el "Registro de Beneficiarios y Productos del Régimen de Incentivo para Fabricantes de Bienes de Capital".

Que asimismo incorporó nuevos beneficios que gozarán las personas jurídicas inscriptas en el Registro entre los cuales se destaca una reducción de las contribuciones patronales y la posibilidad de solicitar anualmente un bono de crédito fiscal.

Que resulta oportuno reglamentar el procedimiento y requisitos de inscripción en el "Registro de Beneficiarios y Productos del Régimen de Incentivo para Fabricantes de Bienes de Capital" así como el procedimiento de verificación y control de su cumplimiento.

Que desde diferentes Cámaras y Asociaciones que nuclean empresas de distintos sectores fabricantes de bienes de capital, han expresado la necesidad de revisar el ajuste de DOS (2) de los requisitos establecidos para la inscripción al Registro, dentro del marco contemplado por el Decreto N° 379/01 y sus modificatorios, fundado en la dinámica productiva de los últimos años producto de la pandemia del COVID-19 y en la necesidad de realizar una transición gradual hacia los estándares incorporados por el Decreto N° 209/22.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y en particular los Decretos Nros. 404 de fecha 14 de julio de 2022 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA,

actuar como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción industrial, para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, promover el fortalecimiento productivo, tanto a nivel sectorial como regional.

Que en razón de los cambios implementados en la estructura organizativa descriptos precedentemente y en virtud de los objetivos asignados a la actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, corresponde a esta la suscripción de la presente medida.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto N° 379/01 y sus modificatorios. Por ello,

EI SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Operativo para la inscripción de los sujetos indicados en el Artículo 2° del Decreto N° 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios en el "Registro de Beneficiarios y Productos del Régimen de Incentivo para Fabricantes de Bienes de Capital", en adelante "Registro", que como Anexo I (IF-2022-105420135-APN-DAPI#MDP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Procedimiento de Verificación y Control de los requisitos del Registro y los beneficios otorgados en el marco del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios que como Anexo II (IF-2022-105373807-APN-DAPI#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el listado de actividades enmarcadas dentro de la Sección 'C' del 'Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario N° 883' aprobado por la Resolución General N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS que deberá desarrollar las personas jurídicas al momento de su solicitud de inscripción en el Registro de conformidad con el inciso d) del Artículo 2° del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios, que como Anexo III (IF-2022-105371157-APN-DAPI#MDP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Determínase que todas las solicitudes de beneficio que se enmarquen dentro de los supuestos previstos por el Artículo 8° del Decreto N° 209 de fecha 26 de abril 2022, deberán dar cumplimiento a todos los requisitos y estarán sujetas a todos los estándares que se estipulan en la Resolución N° 11 de fecha 27 de marzo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial y la Dirección de Aplicación de Política Industrial dependiente de dicha Dirección Nacional, ambas de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA indistintamente, tendrán amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios que deriven del presente régimen, quedando facultadas para realizar auditorías y visitas de verificación a las empresas, por sí o por terceros, con el objeto de llevar a cabo las correspondientes tareas de verificación y control.

ARTÍCULO 6°.- Las tareas de verificación y control que la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial y la Dirección de Aplicación de Política Industrial dispongan, serán solventadas por los beneficiarios del régimen creado por el Decreto N° 379/01 y sus modificatorios, quienes abonarán el TRES POR CIENTO (3 %) sobre el monto del beneficio devengado previsto en el inciso a) del Artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios y sobre el monto del beneficio solicitado previsto en el inciso b) del Artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios, sin perjuicio de los ajustes que se le practiquen, en las formas y condiciones que al efecto determinen las mentadas reparticiones.

El otorgamiento de los beneficios previstos en el inciso b) del Artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios estará sujeto a la previa acreditación del cumplimiento del pago de las tareas de verificación y control conforme lo establecido en el presente artículo, mediante la presentación de la correspondiente constancia de pago.

Los montos correspondientes a las tareas de verificación y control deberán ser abonados a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la plataforma e-recauda.

ARTÍCULO 7°.- Los terceros alcanzados por la cesión prevista en el Artículo 5° del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios, deberán ser bancos comerciales, públicos o privados, autorizados a funcionar como tales por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en los términos de la Ley N° 21.526, o las empresas que integran la cadena de valor de bienes de capital según el conjunto de actividades económicas listadas en el Anexo VII (IF-2022-105364128-APN-DAPI#MDP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial a dictar las medidas complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente medida y cumplir las funciones de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9°.- Las personas jurídicas inscriptas en el Registro podrán realizar una única solicitud anual de los beneficios previstos en el inciso b) del Artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios, las que deberán formalizarse entre el 1° de febrero y el 30 de abril inclusive de cada año, siempre que la solicitante se hubiera encontrado inscripta en el Registro al 31 de diciembre del año anterior.

ARTÍCULO 10.- Apruébase el Anexo "Facturación", que como Anexo IV (IF-2022-105380653-APN-DAPI#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- Apruébase el Anexo "Nómina de Empleados", que como Anexo V (IF-2022-105382369-APN-DAPI#MDP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- Apruébase el Anexo "Gastos en sueldos y contribuciones patronales", que como Anexo VI (IF-2022-105389451-APN-DAPI#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 13.- Redúcese en DIEZ (10) puntos porcentuales y hasta el 31 de julio del año 2023, el porcentaje establecido en el inciso a) del Artículo 2° del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios, para todas aquellas personas jurídicas que pretendan inscribirse y permanecer en el Registro.

ARTÍCULO 14.- Redúcese en OCHO (8) puntos porcentuales el porcentaje establecido en el segundo apartado del inciso b) del Artículo 2° del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios, para aquellas personas jurídicas que desarrollen como actividad principal alguna de las siguientes actividades del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario N° 883' aprobado por la Resolución General N° 3.537 del 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS: "281600", "282110" o "282120".

ARTÍCULO 15.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 83361/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2729/2022 RESOL-2022-2729-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2022

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y modificatorio, las Resoluciones Ministeriales Nros. 234 del 21 de febrero de 2003, 1111 del 9 de agosto de 2010 y 2455 del 18 de mayo de 2017, el Expediente N° EX 2022-64961023 APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que "La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro".

Que por las Resoluciones Ministeriales Nros. 234 del 21 de febrero de 2003 y 1111 del 9 de agosto de 2010, se aprobaron las aperturas inferiores de las Unidades Organizativas dependientes de la referida Jurisdicción.

Que por Resolución Ministerial N° 2455 del 18 de mayo de 2017 se establece que se mantienen vigentes los Departamentos aprobados por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1111 de fecha 9 de agosto de 2010 y modificatorias.

Que en esta instancia corresponde asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe/a de Departamento de Acciones Socioeducativas (Nivel B- Grado 0 del SINEP) de la Dirección Nacional de Inclusión y Extensión Educativa dependiente de la Subsecretaría de Educación Social y Cultural de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, que se encuentra vacante resultando de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 107 a 112 del Título X del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la funcionaria propuesta posee trayectoria, antecedentes laborales en la temática que resultan primordiales para ocupar el cargo; además de reunir la experiencia e idoneidad para desarrollar la función de la unidad organizativa de que se trata.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar transitoriamente a partir del 1° de julio de 2022 las funciones atinentes al cargo de Jefa de Departamento de Acciones Socioeducativas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INCLUSIÓN Y EXTENSIÓN EDUCATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN a la Señora Patricia Viviana Rodríguez, (DNI. N° 20.426.902), que se corresponden con un Nivel B Grado 2, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago del correspondiente suplemento por jefatura, y hasta tanto se proceda a la cobertura del mismo mediante los sistemas de selección pertinentes, resultando de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 107 a 112 del Título X del mencionado Sistema.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida se extenderá hasta tanto se instrumente la cobertura definitiva del cargo, con arreglo a los respectivos regímenes de selección.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Jaime Perczyk

e. 18/10/2022 N° 83224/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 665/2022 RESOL-2022-665-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2022

VISTO el Expediente EX-2022-95217499-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018 y modificatorio, 328 del 31 de marzo de 2020, 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 1285 del 29 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1285/21, fue designado transitoriamente el señor Diego Gonzalo HERNÁNDEZ (D.N.I. N° 26.294.498) para cumplir funciones de Asistente Administrativo en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el Decreto N° 426/22 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento, hasta el 31 de diciembre de 2023, quedando exceptuadas de la prohibición prevista, las prórrogas de designaciones transitorias conforme al artículo 2°, inciso d. del mencionado Decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción, para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Jurisdicción ha tomado intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades contempladas en los artículos 3° del Decreto Nº 1035/18 y 1° del Decreto 328/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 23 de septiembre de 2022 –fecha de su vencimiento- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Diego Gonzalo HERNÁNDEZ (D.N.I. N° 26.294.498), en UN (1) cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Asistente Administrativo y en las mismas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1285/21.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 328/20.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser oportunamente cubierto, conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes y según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha allí consignada.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 18/10/2022 N° 83391/22 v. 18/10/2022

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5273/2022

RESOG-2022-5273-E-AFIP-AFIP - Zona Franca Río Gallegos. Venta al por menor. Franquicia y excepciones tributarias. Resoluciones Generales Nros. 2.281 y 4.545 y sus respectivas modificatorias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00815274- -AFIP-DVEDIM#SDGTLA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.388 del 12 de septiembre de 2013, se restituye a la Provincia de Santa Cruz -en cumplimiento del Convenio de Adhesión celebrado entre la citada Provincia y el Estado Nacional el 5 de diciembre de 1994- la Zona Franca de Río Gallegos y se autoriza la realización de operaciones de venta al por menor de mercaderías de origen extranjero en ese ámbito.

Que por la Resolución General N° 4.340, se habilita y delimita la Zona Franca y la Zona Primaria Aduanera de Río Gallegos.

Que, por su parte, la Resolución General N° 4.399 habilita el área para la realización de operaciones de venta al por menor de mercaderías de origen extranjero en el predio de la Zona Franca en trato.

Que la Resolución General N° 4.545 y su modificatoria, indica las disposiciones operativas, el régimen disciplinario e infraccional y los procedimientos para la utilización del régimen de operaciones de venta al por menor de mercaderías de origen extranjero en el predio habilitado para tal fin en la Zona Franca de Río Gallegos.

Que, por otra parte, la Resolución General N° 2.281 y sus modificatorias, establece un régimen de percepción en el impuesto a las ganancias que se aplica a las operaciones de importación definitiva de bienes, incluidas las realizadas al área franca desde terceros países, y desde el área franca al territorio aduanero general, o especial, salvo que se encuentren exceptuadas.

Que, en cuanto a la percepción en el impuesto al valor agregado, el artículo 2° de la Resolución General N° 2.937 y sus modificatorias, indica las operaciones que se encuentran exceptuadas de ese régimen.

Que la Resolución N° 352 del 3 de mayo de 2022 del entonces Ministerio de Desarrollo Productivo modifica los artículos 8° y 13 de la Resolución N° 31 del 13 de febrero de 2014 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus modificatorias, los cuales regulan respectivamente la franquicia a la compra de mercaderías al por menor de origen extranjero dentro de la Zona Franca de Río Gallegos y la adquisición de vehículos automotores, establecida de acuerdo con la Cláusula Cuarta del referido Convenio de Adhesión.

Que, conforme la experiencia recogida y por los cambios introducidos en la Resolución N° 31/14 (MEyFP) por el entonces Ministerio de Desarrollo Productivo, resulta necesario modificar la Resolución General N° 4.545 y su modificatoria, con el fin de adecuar su texto a las pautas establecidas por la autoridad de aplicación al respecto, y el artículo 3° de la Resolución General N° 2.281 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Recaudación, Control Aduanero, Fiscalización, Operaciones Aduaneras del Interior y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.545 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación: a) Sustituir el inciso e), punto 5., apartado A) del Anexo I, por el siguiente:

"El Concesionario y los usuarios no podrán efectuar ventas una vez superados los límites establecidos por el artículo 8° de la Resolución N° 31/14 (MEyFP) y sus modificatorias, con las consideraciones de los artículos 10, 11 y 12 de dicha norma.

El procedimiento para la utilización del régimen especial de ventas al por menor superada la franquicia hasta el límite establecido en el segundo párrafo del mencionado artículo 8°, será informado en el micrositio "Zonas Francas" del sitio "web" de este Organismo.".

b) Sustituir el primer párrafo del apartado B. del Anexo II, por el siguiente:

"Conforme lo previsto en el artículo 4° de la Resolución General N° 4.399, el Concesionario deberá administrar y suministrar el sistema informático a los fines de posibilitar el control de stock, la franquicia, así como el registro y facturación de las operaciones de venta al por menor que superen el monto de la franquicia, conforme lo enunciado por el artículo 8° de la Resolución N° 31/14 (MEyFP) y sus modificatorias. Dicho sistema deberá controlar también que la adquisición de vehículos automotores cumpla con los requisitos establecidos por el artículo 13 de la mencionada resolución."

c) Sustituir el segundo párrafo del Anexo III, por el siguiente:

"Estas disposiciones transitorias estarán operativas hasta la fecha que se establezca en el micrositio "Zonas Francas" del sitio "web" de esta Administración Federal.".

- d) Sustituir el punto 2. del Anexo III, por el siguiente texto:
- "2. Al finalizar las ventas de cada día, los usuarios directos -por cada importador- deberán registrar una ZFE1 que involucre todas las ventas realizadas en esa fecha.

La venta de automotores se efectuará conforme lo indicado en el punto 6., apartado A) del Anexo I de esta resolución general y las pautas de control establecidas en el micrositio "Zonas Francas" del sitio "web" de esta Administración Federal (https://www.afip.gob.ar).".

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como punto 7. al artículo 3° de la Resolución General N° 2.281 y sus modificatorias, el siguiente texto:

"7. Que hayan sido adquiridos por las personas humanas indicadas en el segundo párrafo del artículo 8° de la Resolución N° 31/14 (MEyFP) y sus modificatorias, en las condiciones enunciadas en la referida resolución.".

ARTÍCULO 3°.- Conforme lo establecido por el inciso a), artículo 2° de la Resolución General N° 2.937 y sus modificatorias, las operaciones de venta al por menor indicadas en el segundo párrafo del artículo 8° de la Resolución N° 31/14 (MEyFP) y sus modificatorias, se encuentran exceptuadas del régimen de percepción al impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación de acuerdo con el cronograma de implementación del micrositio "Zonas Francas" del sitio "web" de esta Administración Federal (https://www.afip.gob.ar).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 18/10/2022 N° 83349/22 v. 18/10/2022



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1989/2022

RESOL-2022-1989-APN-AD#ENACOM FECHA 13/10/2022

EX-2022-65182388-APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la reubicación de la agente Norma Beatriz VEGA en el marco de Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 415/21 y su modificatorio N° 103/2022, y lo concluido en el Acta N° 2 del 5 de julio de 2022 por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este ENACOM respecto a su postulación. 2 - Promover a la agente de Planta Permanente del SINEP - Agrupamiento Profesional - Nivel D - Grado 10 - Tramo Avanzado, Norma Beatriz VEGA, al Nivel B -Grado 9 - Tramo Avanzado - Agrupamiento Profesional, en el puesto de Especialista de Control de Servicios de Comunicación Audiovisual conforme el Nomenclador de Puestos y Funciones de dicho sistema, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2 de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. 3 - La agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo Nivel B - Grado 9. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto. 4 - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo al presupuesto del ENACOM - ENTIDAD 207. 5 - Dar intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS para su implementación y notificación correspondiente. 6 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2022 N° 83588/22 v. 18/10/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 523/2022

Resolución ENRE N° 523/2022

ACTA Nº 1793

Expediente ENRE N° EX-2018-41923935-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 17 DE OCTUBRE DE 2022

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.-Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la empresa VIENTOS PUNTA ALTA SOCIEDAD ANÓNIMA (VIENTOS PUNTA ALTA S.A.), el que tiene por objeto vincular el PARQUE EÓLICO SANTA TERESITA (PEST), que tendrá una potencia instalada de 50,4 MW, a la futura Estación Transformadora (ET) Vientos Fray Güen; y la Solicitud del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para las obras consistentes en un nuevo campo de acometida en 132 kV para el transformador 132/34.5 kV de 60 MVA del PEST, tableros de protección, señalización y alarmas para el nuevo campo de 132 kV, servicios auxiliares, automatismos DAG, sistemas de protecciones, control y comunicaciones en la ET Vientos Fray Güen. 2.- La publicación ordenada en el artículo 1 de esta resolución se realizará mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), solicitando que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) haga lo propio en su portal de Internet, por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirá la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quién considere que la solicitud en cuestión pueda afectarlo, en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada,

por escrito, ante el ENRE. 3.- Establecer que, en caso de registrarse presentaciones fundadas comunes a varios usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para analizarlas y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, en caso contrario, operado el vencimiento de los plazos señalados en el artículo 2 de esta resolución sin que se registre la presentación de oposición fundada, en los términos referidos, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo otorgando el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente y el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referidas en el artículo 1 de la presente resolución. 5.- La empresa VIENTOS PUNTA ALTA S.A. deberá dar cumplimiento a las observaciones y requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA y TRANSBA S.A., conforme lo indicado en sus respectivos Informes Técnicos, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). 6.- Hágase saber a TRANSBA S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE Nº 555 de fecha 17 de octubre de 2001, sus modificatorias y complementarias- deberá incorporar, en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas, y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los campos electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) Nº 77 de fecha 12 de marzo de 1998, en el perímetro de la ET Vientos Fray Güen. 7.- Hágase saber a los solicitantes que las obras implicadas en la ampliación de la ET Vientos Fray Güen, bajo jurisdicción de TRANSBA S.A., para vincular al SADI el Parque Eólico Santa Teresita de 50,4 MW, deberán observar el cumplimiento de la normativa vigente, a saber: a) Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras); b) Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas) y; c) Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas). 8.- Notifíquese a TRANSBA S.A., VIENTOS PUNTA ALTA S.A., CAMMESA, al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de BUENOS AIRES (OPDS) y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA). 9.- Regístrese, comuniquese, publiquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Walter Domingo MARTELLO.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 18/10/2022 N° 83586/22 v. 18/10/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 524/2022

Resolución ENRE Nº 524/2022

ACTA Nº 1793

Expediente ENRE N° EX-2018-65509155-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 17 DE OCTUBRE DE 2022

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.-Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la obra solicitada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAR S.A.), consistente en la construcción de la Estación de Maniobras (EM) Piquete 63, compuesta de SEIS (6) campos de línea 132 kV, UNA (1) doble terna (DT) de 132 kV hacia piquete 39, UNA (1) Línea de Alta Tensión (LAT) de 132 kV desde piquete 39 hacia la Estación Transformadora (ET) Nonogasta Solar y, UNA (1) LAT 132 kV desde piquete 39 a ET Nonogasta, que acompañará en su recorrido a la actual LAT Nonogasta Solar - Nonogasta en la Provincia de LA RIOJA. 2.- Hágase saber a EDELAR S.A. y, en su caso, a TRANSNOA S.A. que deberán observar el estricto cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución Nº RESOL-2022-281-APN-ENRE#MEC. 3.- Notifíquese a EDELAR S.A., TRANSNOA S.A., al ENTE ÚNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES (EUCOP) de la Provincia de LA RIOJA y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Walter Domingo MARTELLO.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 525/2022

Resolución ENRE N° 525/2022

ACTA N° 1793

Expediente ENRE N° EX-2020-77049308-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 17 DE OCTUBRE DE 2022

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.) a requerimiento de la Unión Transitoria de Empresas (UTE) denominada PAMPETROL SAPEM - PCR S.A. -UNIÓN TRANSITORIA - 25 DE MAYO - MEDANITO S.E., para su Central Térmica Autogenerador El Medanito SE con una potencia de CUATRO COMA CUATRO MEGAVATIOS (4,4 MW), ubicada en el Departamento de Puelén, Provincia de LA PAMPA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) a instalaciones de la empresa VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U., vinculada a la Estación Transformadora Medanito, jurisdicción de la empresa TRANSCOMAHUE S.A. 2.- Publicar la solicitud mencionada en el artículo 1 de la presente resolución, mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en su portal de Internet, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos. Por otra parte, corresponde otorgar un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, desde la última publicación efectuada, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Distribución (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de que registrarse la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para permitir a las partes contestar las mismas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o de proyectos alternativos al analizado, se otorgará el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado. 5.- La UTE deberá satisfacer los requerimientos técnicos de CAMMESA y la transportista para el acceso solicitado. 6.- La UTE y VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U deberán establecer las condiciones en que se realizará la prestación técnica de transporte. ARTÍCULO 7.- Notifíquese a la UTE PAMPETROL SAPEM - PCR S.A. - UNIÓN TRANSITORIA - 25 DE MAYO - MEDANITO S.E., VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U, TRANSCO S.A. y a CAMMESA. 8.- Registrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Walter Domingo MARTELLO.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 18/10/2022 N° 83610/22 v. 18/10/2022





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8075/2022 DI-2022-8075-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2022

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-92839692 -APN-DVPS#ANMAT; del Registro de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con el informe de Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (en adelante DVS) por medio del cual sugirió la prohibición de uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos, por tratarse de unidades sin registro de las que se desconocen sus condiciones de elaboración/fabricación: 1) "SILK BRAIDED – Non Absorbable Suture – Magic – USP: 3/0 Metric: 2 – Lenght: 75cm – LOT: 202001 – fabricado 01/2020 – vencimiento: 01/2025 // 16 mm ½ curved cutting – Sterile R"; 2) "MTEC SILK BRAIDED – Non Absorbable Suture – 4/0 (1.5 metric) curved cutting 16 mm – 75 cm – LOT 190 A 69 – Fabricado 05/2019 – vencimiento: 05/2024. Sterile R".

Que el 14 de septiembre de 2022 personal de la referida Dirección se constituyó mediante Orden de Inspección N° 2022/1038 en la sede de la firma "San Fernando Dental" de Antonio Coronel, sita en la calle Maipú N° 1108, ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca.

Que en oportunidad de realizarse dicha inspección, el personal interviniente realizó una verificación sobre los productos médicos en stock, retirando los siguientes elementos para posterior verificación: Tres unidades de "SILK BRAIDED – Non Absorbable Suture – Magic – USP: 3/0 Metric: 2 – Lenght: 75cm – LOT: 202001 – fabricado 01/2020 – vencimiento: 01/2025 // 16 mm ½ curved cutting – Sterile R". Sin datos del importador/fabricante – ni datos de autorizaciones sanitarias; y una unidad de "MTEC SILK BRAIDED – Non Absorbable Suture – 4/0 (1.5 metric) curved cutting 16 mm – 75 cm – LOT 190 A 69 – Fabricado 05/2019 – vencimiento: 05/2024. Sterile R. Sin datos del importador/fabricante – ni datos de autorizaciones sanitarias.

Que durante el procedimiento de inspección se le solicitó a la inspeccionada la documentación de compra de los elementos detallados ut-supra, manifestando la representante de la firma que no la poseía.

Que asimismo, se comprometió a remitirla a la ANMAT a través de correo electrónico, sin haber cumplido hasta la fecha con el compromiso asumido.

Que mediante nota NO-2022-89614818-APN-DVPS#ANMAT se procedió a consultar a la DGIT, de esta ANMAT, sobre los registros de las suturas MAGIC y MTEC, obteniendo como respuesta que no existen antecedentes de registros de las mismas, conforme surge del documento electrónico NO-2022-90253010-APN-DGIT#ANMAT.

Que cabe aclarar que, los productos médicos a los que se hace referencia corresponden a la Clase de riesgo III.

Que las constancias documentales se encuentran agregadas al expediente EX-2022-92839692-APN-DVPS#ANMAT y permiten corroborar las circunstancias detalladas.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de unidades sin registro de las que se desconocen sus condiciones de elaboración/fabricación, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió: Prohibir uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: "SILK BRAIDED – Non Absorbable Suture – Magic – USP: 3/0 Metric: 2 – Lenght: 75cm – LOT: 202001 – fabricado 01/2020 – vencimiento: 01/2025 // 16 mm ½ curved cutting – Sterile R"; "MTEC SILK BRAIDED – Non Absorbable Suture – 4/0 (1.5 metric) curved cutting 16 mm – 75 cm – LOT 190 A 69 – Fabricado 05/2019 – vencimiento: 05/2024. Sterile R; e informar al Ministerio de Salud de la provincia de Catamarca.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º inciso a) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: "SILK BRAIDED – Non Absorbable Suture – Magic – USP: 3/0 Metric: 2 – Lenght: 75cm – LOT: 202001 – fabricado 01/2020 – vencimiento: 01/2025 // 16 mm ½ curved cutting – Sterile R"; "MTEC SILK BRAIDED – Non Absorbable Suture – 4/0 (1.5 metric) curved cutting 16 mm – 75 cm – LOT 190 A 69 – Fabricado 05/2019 – vencimiento: 05/2024. Sterile R"; por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Catamarca, a las autoridades sanitarias provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria; y a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras; y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Gírese a la Coordinación de Sumarios. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

e. 18/10/2022 N° 83357/22 v. 18/10/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 752/2022 DI-2022-752-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-103849303- -APN-DGA#ANSV registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dentro de la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 560 del 12 de julio de 2022 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV Nº 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas

en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción de entidades y cursos ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 560/2022 se renovó la inscripción a la Persona Jurídica CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS, CUIT N° 30-66317876-4, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Jurídica CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS, ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CONDUCCIÓN EVALUANDO RIESGOS", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CONDUCCIÓN EVALUANDO RIESGOS", presentado por la Persona Jurídica CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CONDUCCIÓN EVALUANDO RIESGOS", presentado por la Persona Jurídica CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS, CUIT N° 30-66317876-4 conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o

permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CONDUCCIÓN EVALUANDO RIESGOS" a favor de la Persona Jurídica CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 18/10/2022 N° 83389/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA

Disposición 25/2022

DI-2022-25-APN-DNCYFP#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-109893197- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, y la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, se establecieron las normas de los procedimientos administrativos que se aplican en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada.

Que mediante el Artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que, por medio de la Disposición N° DI-2022-23-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 5 de octubre de 2022 de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se incorporó toda la información, normativa legal vigente y/o instrucciones sobre la organización operativa de la Coordinación de Análisis de Infracciones y Sanciones de la referida Dirección Nacional, detallando de forma acabada el procedimiento administrativo sustanciado para aplicar sanciones del Régimen Federal de Pesca en la instancia administrativa.

Que, en atención a un minucioso análisis del 'Manual de Procedimiento Administrativo' de la Coordinación de Análisis de Infracciones y Sanciones de la citada Dirección Nacional, resulta relevante efectuar modificaciones relativas a un ordenamiento del texto aprobado.

Que a raíz de lo expuesto en el considerando precedente, se motiva el ordenamiento y readecuación del "Manual de Procedimiento Administrativo de la Coordinación de Análisis de Infracciones y Sanciones".

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta conforme a las facultades otorgadas por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017 y la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020.

Martes 18 de octubre de 2022

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el "Manual de Procedimiento Administrativo" de la Coordinación de Análisis de Infracciones y Sanciones de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que registrado con el N° IF-2022-98508229-APN-DNCYFP#MAGYP forma parte integrante de la Disposición N° DI-2022-23-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 5 de octubre de 2022 de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el Anexo registrado con el N° IF-2022-110271808-APN-DNCYFP#MAGYP, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Suarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 83767/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición 2/2022 DI-2022-2-APN-SSPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-23747441- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 699 de fecha 25 de julio de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 21 de fecha 15 de abril de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, y 14 de fecha 29 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el marco regulatorio de las Sociedades de Garantía Recíproca se encuentra fundamentalmente previsto en la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, en el Decreto N° 699 de fecha 25 de julio de 2018 y en la Resolución N° 21 de fecha 15 de abril de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias.

Que de acuerdo con el Artículo 42 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, las autorizaciones para funcionar a nuevas sociedades de garantía recíproca deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fija la Autoridad de Aplicación.

Qué, asimismo, en la actualidad, los requisitos y trámites a realizar para peticionar la autorización para funcionar como una nueva Sociedades de Garantía Recíproca, están previstos en el Capítulo II del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

Que, en tal sentido al inicio de la presente gestión de gobierno, en el mes de diciembre de 2019, y en razón del estado de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social del país, se consideró necesario realizar un análisis del mecanismo y requisitos exigibles para la incorporación de nuevas Sociedades de Garantía Recíproca al Régimen, haciendo foco, fundamentalmente, en la necesidad, conveniencia y pertinencia teniendo en cuenta el estado del régimen en general y, también, puntualmente, en razón del impacto fiscal del régimen y de la incorporación de nuevas sociedades al mismo.

Que es dable aclarar que existen actualmente CUARENTA Y CINCO (45) Sociedades de Garantía Recíproca debidamente autorizadas para funcionar, cada una de las cuales tiene distintas características, y una situación diferente en cuanto al Fondo de Riesgo, apalancamiento, garantías otorgadas, entre otros, y forman parte del sistema de garantías que tiende a facilitar el acceso al financiamiento por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas

Empresas, diversos fondos de garantía como el FONDO DE GARANTÍAS ARGENTINO (FOGAR), así como otros fondos provinciales o regionales.

Que mediante la Resolución N° 22/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES se suspendieron los procedimientos de autorización de nuevas Sociedades de Garantía Recíproca por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que dicha medida se fundamentó, básicamente, en la necesidad y conveniencia, en la particular situación del país, de analizar con detalle la posibilidad de generar cambios en el sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, con especial atención en los requisitos y procedimientos para la emisión de las citadas autorizaciones.

Que atento el tiempo transcurrido desde la creación del régimen por la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, la evolución del mismo y de sus actores, los diversos cambios sufridos por el sistema a lo largo del tiempo así como aquellos implementados a nivel normativo, los resultados de las auditorías llevadas a cabo por la Autoridad de Aplicación recientemente y, particularmente, los profundos cambios suscitados por la crisis económica imperante en el país, agravada por la pandemia por el Coronavirus COVID-19, en el entramado productivo del cual el sistema de garantías para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas es un importante componente, devenía necesario realizar una evaluación global del Régimen para, de ese modo, analizar con detalle la posibilidad de generar cambios en el sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, tendientes a lograr un mayor impacto en el financiamiento para esta categoría de empresas.

Que asimismo, en dicho análisis, se sostuvo, entre otras cuestiones, pero especialmente en el marco de la crisis económica en la que se encuentra el país tal como ha quedado plasmado en la Ley N° 27.541, agravada por la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, el impacto fiscal que el régimen de Sociedades de Garantía Recíproca trae aparejado en virtud de los beneficios fiscales que la Ley N° 24.467 y sus modificaciones reconoce.

Que posteriormente dicha medida de suspensión fue prorrogada mediante la Resolución N° 108 de fecha 19 de octubre de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, que dispuso ampliar el plazo del Artículo 1° de la citada Resolución N° 22/21 por uno nuevo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del día 18 de octubre de 2021.

Que en tal sentido, dicha prórroga se propició atento a que las condiciones por las cuales se había dispuesto la primera suspensión se mantenían y, además, dado que se consideró necesaria la intervención del recientemente creado Consejo Consultivo de Garantías, mediante la Resolución N° 545 de fecha 10 de septiembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, cuyo objetivo principal era justamente asesorar en el desarrollo de las políticas relacionadas con el otorgamiento de garantías a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs).

Que, posteriormente, mediante el expediente citado en el Visto, atento que se mantenían las condiciones que derivaron en la necesidad del dictado de la prórroga antes mencionada, se tramitó una nueva ampliación del plazo de suspensión ampliado por la Resolución N° 108/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, con sustento en el Informe Técnico IF-2022-33532121-APN-DNFP#MDP obrante en el expediente de la referencia, que no fue suscripta produciéndose luego el cambio de autoridades.

Que, en efecto, en junio del corriente año se produjeron cambios de autoridades en el entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, primero, y luego en el mes de agosto de 2022, se modificaron la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, con importantes cambios en la estructura organizativa, subsumiendo el nuevo MINISTERIO DE ECONOMÍA al ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y creándose la nueva SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, sin perjuicio de ello, debe tenerse presente que las razones explicitadas en el Informe Técnico IF-2022-33532121-APN-DNFP#MDP y que motivaron la tramitación de una nueva prórroga del plazo de suspensión establecido por la Resolución N° 108/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, continúan hoy vigentes, y que, además, el devenir de la situación de la economía general del país y las medidas adoptadas recientemente por el Gobierno Nacional, hacen necesario realizar una evaluación de la situación del Régimen de las Sociedades de Garantía Recíproca y de la cuestión relativa a las autorizaciones para funcionar para nuevas Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), con un mayor nivel de detalle, haciendo especialmente hincapié en la evaluación en la cuestión relativa al impacto fiscal.

Que la Coordinación de Evaluación Económica del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca, dependiente de la Dirección del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca de la Dirección Nacional de Financiamiento Pyme de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, mediante el Informe Técnico obrante como IF-2022-109095069-APN-DRSGR#MDP, realizó un análisis en relación al cumplimiento del requisito de asistencia mínima a MiPyMEs por parte de las SGR durante los años 2020, 2021 y 2022, de los Fondos de Riesgo Computables y del grado de solvencia de las SGRs vigentes arribando, como conclusión preliminar, que el Sistema está en condiciones de crecer fuertemente con la

cantidad actual de SGRs y que, por lo tanto, no parecería necesario ni menos, urgente, incorporar al mismo nuevas sociedades por lo menos, hasta tanto el análisis de situación antedicho pueda realizarse de forma detallada y en un mejor contexto de la economía del país.

Que, asimismo, conforme lo manifestado por la mencionada Coordinación en el Informe Técnico previamente citado, no se puede dejar de ponderar la cuestión del impacto fiscal que las nuevas autorizaciones a funcionar de nuevas SGRs traerán en razón del beneficio impositivo que establece el Artículo 79 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, para los Socios Protectores y Partícipes de las Sociedades de Garantía Recíproca, el cual se devenga en el ejercicio fiscal en el cual los aportes de capital y los aportes al fondo de riesgo se efectivizan.

Que en ese sentido, cabe destacar que la emisión de una autorización para funcionar a una nueva Sociedad de Garantía Recíproca, trae aparejado, necesariamente y en forma casi inmediata, un impacto fiscal de relevancia debido a los beneficios impositivos que las normas aplicables prevén en favor de quienes realizan aportes al fondo de riesgo de la mencionada sociedad; todo lo cual debe ser analizado en el caso concreto, resultando una cuestión de suma trascendencia en el actual contexto del país en el cual, la cuestión relativa al impacto fiscal, ha tomado mayor trascendencia.

Que, en este aspecto, a los antecedentes citados en los considerandos de las Resoluciones Nros. 22/21 y 108/21, ambas de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, se agrega también que el Decreto N° 331 de fecha 16 de junio de 2022 destaca que se han considerando nuevos objetivos y mejores herramientas para dotar al ESTADO NACIONAL de los recursos necesarios para llevar adelante políticas públicas orientadas a un proceso de crecimiento económico y mejora de la distribución del ingreso en los sectores más vulnerables, indicando que para el presente ejercicio se contempla el cumplimiento de los objetivos fiscales y de fortalecimiento de reservas que resultan del Programa Económico apoyado por un acuerdo de Facilidades Extendidas.

Que adicionalmente, sostiene dicha norma, se ha priorizado la aplicación de nuevos recursos tributarios y no tributarios al financiamiento de aquellas políticas públicas prioritarias que definen el Programa Económico del Gobierno Nacional compatibilizando dicha asignación con el logro de resultados fiscales adecuados con un progresivo ordenamiento del escenario macroeconómico.

Que asimismo, debe tenerse en cuenta que, del análisis oportunamente realizado por la Dirección mediante el IF-2022-51993184-APN-SSFYCP#MDP, remitido por medio de la Nota NO-2022-52972852-APN-SSFYCP#MDP a la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, relativo al impacto que en la recaudación impositiva originan los incentivos tributarios contemplados en el Artículo 79 de la Ley N° 24.467 respecto del Programa de Sociedades de Garantía Recíproca, a fin de tomarlo como antecedente en las tareas de elaboración del proyecto de Ley de Presupuesto para la Administración Nacional para el año 2022, el costo fiscal estimado del Régimen para el año 2022 fue de un total de PESOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 20.156.364.395) y para el año 2023 de PESOS VEINTITRÉS MIL ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO (\$ 23.011.940.818).

Que es en ese contexto brevemente descripto, que se promueve el dictado del presente acto administrativo, el entendimiento de que el análisis de la cuestión referida a las autorizaciones a funcionar de nuevas sociedades de garantía recíproca, de gran complejidad en condiciones normales, es extremadamente difícil de realizar y de llegar a conclusiones sostenibles en el tiempo, en el contexto actual de nuestro país.

Que en tal sentido, deviene necesario realizar la revisión de la normativa vigente en materia de, entre otras cuestiones, el procedimiento de autorizaciones de nuevas sociedades de garantía recíproca y que, atento el contexto del Sistema en sí y del país en general, la posible fijación de parámetros o criterios para evaluar la procedencia o no de los pedidos de autorización de nuevas sociedades, debe ser realizado en situaciones de cierta estabilidad, dado que el estudio de lo ocurrido en los últimos años en el régimen puede no ser útil para tomar definiciones idóneas.

Que es así que utilizar la experiencia de lo acontecido en los últimos años en el mercado y en el financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas para adoptar definiciones no resulta razonable ni conveniente, teniendo en cuenta la crisis económica que afronta el país desde los años 2018 y 2019, lo acontecido en los años 2020 y 2021, marcados por la renegociación de la deuda y, fundamentalmente, la pandemia por Covid-19 y las medidas excepcionales adoptadas para enfrentarla, y lo que ocurre ahora en el año 2022, con impactos profundos por, entre otras cuestiones, el acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, la situación mundial por el conflicto bélico, y la decisión de efectuar una adecuada administración del presupuesto vigente como surge, entre otras, de la reciente Decisión Administrativa N° 826 de fecha 20 de agosto de 2022.

Que, por otra parte, conforme los datos expuestos en el Informe Técnico de la Coordinación de Evaluación Económica del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca, no se advierte que la presente medida tenga efectos perjudiciales en el sistema de garantías puesto que se entiende que la mejora en el acceso al financiamiento

de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, no depende ni está vinculado a la cantidad de Sociedades de Garantía Recíproca existentes, sino al contexto del país, del financiamiento PyMe, y de los incentivos de las que actualmente están en funcionamiento para otorgar garantías y atraer nuevas MiPyMes a su cartera.

Que, por todo lo expuesto, se considera necesario y conveniente suspender a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 22/21 y prorrogado por el Artículo 1° de la Resolución N° 108/21 ambas de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, hasta el día 31 de diciembre de 2022 inclusive, los procedimientos tendientes a otorgar nuevas autorizaciones para el funcionamiento de Sociedades de Garantía Recíproca, incluyendo aquellos trámites de autorización ya iniciados.

Que a través del Artículo 1° de la Resolución N° 14 de fecha 29 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se encomendó a la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA el ejercicio de las funciones establecidas en el Título II de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, en la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y en toda normativa complementaria y concordante.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, en el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y en la Resolución N° 14/22 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndense, a partir del vencimiento del plazo previsto en el Artículo 1° de la Resolución N° 22 de fecha 20 de abril de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2022 inclusive, los procedimientos tendientes a otorgar nuevas autorizaciones para el funcionamiento de Sociedades de Garantía Recíproca, incluyendo aquellos trámites de autorización ya iniciados.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tomas Bernardo Canosa Argerich

e. 18/10/2022 N° 83563/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Disposición 1/2022 DI-2022-1-APN-SSPYA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-46941230- -APN-DGD#MAGYP del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Régimen Federal de Pesca aprobado por la Ley N° 24.922, sus modificatorias y complementarias, la Disposición N° 299 de fecha 10 de julio de 2007 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1º de la Ley Nº 24.922 prevé que la REPÚBLICA ARGENTINA fomentará el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos, promoverá la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la mencionada Ley Nº 24.922, la Autoridad de Aplicación posee, entre sus funciones, la facultad de conducir y ejecutar la política pesquera nacional, regulando la explotación, fiscalización e investigación; establecer, previa aprobación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, los requisitos y condiciones que deben cumplir los buques y empresas pesqueras para desarrollar la actividad pesquera; establecer e implementar los sistemas de control necesarios y suficientes, de modo de determinar

fehacientemente las capturas en el mar territorial y la Zona Económica Exclusiva, y desembarcadas en puertos argentinos habilitados, como así también el cumplimiento y veracidad de las declaraciones juradas de captura.

Que a través del Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 1998 se designó como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 sus modificatorias y complementarias a la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a los efectos de lograr una administración más eficaz, se dictó la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN la cual delegó en la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la mencionada ex - Secretaría, las facultades otorgadas por los incisos a), b), c), d), e), f), g), h),i), k), l), m), ñ), o), p) y q) del Artículo 7° de la aludida Ley N° 24.922, y el Artículo 2° del citado Decreto N° 214/98.

Que, por intermedio de la Resolución N° 973 de fecha 15 de diciembre de 1997 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias, se adoptaron las medidas de administración, relativas a los períodos de captura y zonas de pesca sobre los buques pesqueros de bandera de la REPÚBLICA ARGENTINA autorizados a la captura de Calamar (Illex Argentinus).

Que por conducto de la Resolución N° 515 de fecha 1 de septiembre de 2000 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA se creó el "Registro Especial de Proyectos para la Incorporación de Buques Poteros de Bandera Nacional" en el ámbito de la entonces Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la citada Resolución N° 515/00, dictada conforme lo acordado en el Acta N° 16 de fecha 16 de agosto de 2000 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, estableció las condiciones y requisitos que deben cumplir todas las personas físicas o jurídicas que pretendan dedicarse a la captura, procesamiento o industrialización de la especie Calamar (Illex Argentinus) con buques poteros para ser incorporados a la matrícula nacional y obtener el correspondiente permiso de pesca.

Que en el Artículo 3° dicha Resolución N° 515/00 estableció la obligatoriedad de desembarcar y reprocesar en tierra el DIEZ POR CIENTO (10%) de las capturas anuales.

Que, posteriormente, mediante el dictado de la Resolución N° 195 de fecha 21 de octubre 2002 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció que para inscribirse en el mencionado Registro los proyectos que se presenten deberán desembarcar y procesar o reprocesar en tierra un mínimo del VEINTE POR CIENTO (20%) de las capturas realizadas en cada marea.

Que la aludida Resolución N° 195/02 estableció que las presentaciones de los proyectos pesqueros deben contener un porcentaje mínimo de tripulantes de nacionalidad argentina que integrará la dotación de los buques pesqueros involucrados conforme lo establecido en la Resolución N° 9 de fecha 20 de junio de 2002 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que, por su parte, mediante la Disposición N° 299 de fecha 10 de julio de 2007 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se establecieron las medidas relativas al control de los cumplimientos de los compromisos de descarga, procesamiento en tierra y tripulación argentina asumidos por las empresas armadoras en sus proyectos pesqueros para la explotación de la especie Calamar (Illex Argentinus).

Que la Resolución N° 6 de fecha 22 de mayo de 2008 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO determinó que el Calamar (Illex Argentinus) vendido para consumo en el mercado interno se computará dentro del ítem porcentaje de procesamiento en plantas en tierra.

Que la Resolución N° 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias estableció los requisitos que deben cumplir las personas físicas o jurídicas que deban inscribirse como titular de establecimientos industriales ante el Registro de la Pesca dependiente de la entonces Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que atendiendo el contexto socio económico actual, teniendo en cuenta la situación en la que se encuentran las plantas de procesamiento en tierra y la mano de obra ocupada por las mismas, con el propósito de sostener y promover mayores niveles de ocupación, mediante la Resolución N° 1 de fecha 13 de febrero de 2020 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se dejó sin efecto el Artículo 4° de la Resolución N° 6 de fecha 22 de mayo de 2008 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, a partir del día 20 de febrero de 2020, eliminando así la posibilidad de

computar dentro del ítem porcentaje de procesamiento en planta en tierra, el calamar vendido para consumo en el mercado interno.

Que, por su parte, la Resolución N° 3 de fecha 5 de abril de 2018 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO estableció que la solicitud de renovación por parte de los titulares de permisos de pesca de los buques poteros incorporados a la matrícula nacional en el marco de los proyectos aprobados para la explotación exclusiva de la especie Calamar (Illex Argentinus), deberá contener un compromiso de reprocesamiento en tierra no inferior al DIEZ POR CIENTO (10 %) del total de las capturas.

Que, con la finalidad de continuar impulsando la política de generación de empleo en tierra, se dictó la Resolución N° RESFC-2021-2-E-CFP-CFP de fecha 4 de febrero de 2021 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO donde se modificó el inciso h) del Artículo 4° de la mencionada Resolución N° 3/18, determinando que las presentaciones aludidas en el considerando precedente, deberán contener un compromiso de procesamiento en tierra no inferior al que posee en el permiso de pesca que solicita renovar y no inferior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del total de las capturas.

Que en el entendimiento que debían revisarse las reglas fijadas oportunamente para el cumplimiento, la transferencia y la modificación de los proyectos pesqueros sobre la especie Calamar (Illex Argentinus) que se encontraban distribuidas en actas y resoluciones, a fin de contar con un cuerpo jurídico sistematizado que permita un fácil acceso y comprensión por parte de las interesadas y los interesados y de las distintas dependencias administrativas que intervienen en su trámite, y siendo necesario ajustar los lineamientos que rigen a estos proyectos para orientarlos a lograr el objetivo de maximizar la mano de obra ocupada, se dictó la Resolución N° 7 de fecha 20 de mayo de 2021 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que por intermedio de la Resolución Nº RESOL-2021-149-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 23 de noviembre 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se creó la "Unidad de Seguimientos Especiales Pesqueros" en el ámbito de la Dirección de Control y Fiscalización de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA la cual entre sus funciones, tiene a su cargo "realizar el seguimiento técnico y administrativo del cumplimiento de los compromisos asumidos por las empresas armadoras en los proyectos para la explotación exclusiva de la especie Calamar (Illex Argentinus)."

Que, teniendo en consideración el tiempo transcurrido desde el dictado de la precitada Disposición N° 299/07, resulta imprescindible dictar un nuevo acto administrativo que perfeccione los procedimientos internos llevados a cabo en la órbita de la Administración Pública Nacional.

Que, resulta pertinente que las administradas y los administrados utilicen la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y sus modificatorios, para la realización de ciertas presentaciones y/o solicitudes ante la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por medio de la Disposición N° DI-2020-154-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 13 de julio de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó la utilización del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE PESCA (SIIP) como sistema informático de almacenamiento, sistematización y articulación de la información relativa a toda la actividad pesquera y el SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SIFIPA) que funciona como un nodo de intercambio con el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE PESCA (SIIP) y las bases de datos existentes en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en el ejercicio de las facultades que la aludida Subsecretaría posee y que la mencionada Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera ejecuta, resulta menester seguir fortaleciendo los mecanismos de control y fiscalización de buques pesqueros, a través de nuevas exigencias que permitan obtener mayores precisiones sobre cómo se desarrollan los compromisos de descarga, procesamiento en tierra y tripulación argentina sobre el recurso Calamar (Illex Argentinus) asumidos voluntariamente por las distintas empresas pesqueras.

Que, atento a las circunstancias descriptas precedentemente, deviene necesario derogar la Disposición N° 299 de fecha 10 de julio de 2007 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, a partir de la entrada en vigor de la presente medida.

Que, finalmente, por cuestiones estrictamente administrativas resulta procedente facultar a la mencionada Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera a dictar los actos administrativos que resulten necesarios para efectuar las posibles modificaciones a la normativa vigente, mediante las normas complementarias que resulten precisas.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, estipuló un reordenamiento de las responsabilidades asignadas a las distintas áreas que conforman la Estructura Organizativa hasta el nivel de Subsecretaría, asignándole a la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el objetivo, entre otros, de "intervenir en el desarrollo de procesos que promuevan la obtención de valor agregado y el empleo de mano de obra argentina, en coordinación con las áreas competentes en la materia".

Que la Unidad de Auditoria Interna de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, sus modificatorias y complementarias, y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- El cumplimiento de los compromisos de descarga, procesamiento en tierra y tripulación argentina asumidos por las empresas armadoras en sus proyectos pesqueros para la explotación de la especie Calamar (Illex Argentinus), aprobados por la autoridad administrativa competente, deberán ser acreditados por la firma permisionaria titular del proyecto, mediante datos probatorios y documentación fehaciente, ante la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) a través del siguiente link de acceso: https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=5634, o el que en un futuro lo reemplace.

La presentación referida en el párrafo precedente podrá efectuarse hasta el día 30 de marzo inclusive del año siguiente a la Zafra de Calamar (Illex Argentinus).

ARTÍCULO 2°.- El total de la descarga del porcentaje comprometido podrá realizarse hasta el 31 de agosto inclusive del año de la Zafra de Calamar (Illex Argentinus) en curso y la totalidad del procesamiento en tierra comprometido podrá llevarse a cabo hasta el 28 de febrero inclusive del año siguiente a la citada Zafra.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, la aludida Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera podrá extender el plazo estipulado para la descarga, en caso que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO resuelva la extensión de la zafra.

ARTÍCULO 3°.- Con una antelación no menor a CUARENTA Y OCHO (48) horas previas a la finalización de la marea, cuya captura sea destinada a ser procesada en tierra, la empresa armadora deberá solicitar a la Dirección de Control y Fiscalización de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), la confección del "ACTA DE COMPROBACIÓN DE ENVÍO A PLANTA DE PROCESAMIENTO" que, como Anexo I registrado con el N° IF-2022-105814858-APN-DNCYFP#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida, o la que en un futuro la reemplace.

Asimismo, deberá labrarse el Acta de Descarga correspondiente, donde consten los productos y kilogramos netos descargados. Al efecto, la citada Dirección de Control y Fiscalización procederá a designar al Inspector o Inspectora Nacional de Pesca de Muelle, a través de la utilización del Módulo de Acceso de Distritos del SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SiFIPA) quien tendrá a su cargo la fiscalización de la descarga y la confección de los documentos aludidos.

Los volúmenes capturados de la citada especie que no figuren en el Acta de Comprobación o que no especifique el establecimiento donde serán almacenados y/o procesados, no serán tenidos en cuenta para el cumplimiento del compromiso de descarga y procesamiento en tierra.

ARTÍCULO 4°.- Se computará como procesamiento en tierra los productos y subproductos provenientes del recurso Calamar (Illex Argentinus) que constituyan una transformación físico-química, conforme se detalla a continuación:

- a. Vaina.
- b. Vaina pelada.
- c. Tubo sin piel.
- d. Anillas.
- e. Tentáculo o rejo limpio (sin pico y/o sin ojos).

f. Aleta limpia (sin piel).

ARTÍCULO 5°.- Las firmas comprometidas podrán procesar la captura de Calamar (Illex Argentinus) a través de terceros, sin embargo, la obligación de acreditar el cumplimiento de los compromisos de descarga, procesamiento en tierra y tripulación argentina estará a cargo de la empresa que asumió dichos compromisos.

ARTÍCULO 6°.- Aquellos permisionarios y permisionarias que registren en sus proyectos pesqueros una planta de procesamiento en tierra donde deben procesar sus capturas y, por causales debidamente justificadas, no puedan continuar haciéndolo temporalmente en dicho establecimiento, deberán solicitar a la mencionada Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera, mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) el cambio temporal de planta de procesamiento.

El establecimiento industrial invocado deberá cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Resolución N° 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

No obstante, la referida Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera procederá a verificar ante la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA que la planta de procesamiento solicitada se encuentre debidamente inscripta ante la mencionada Dirección.

Seguidamente, la citada Dirección Nacional deberá notificar a través del módulo de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles, la concesión o la denegación a la petición realizada.

ARTÍCULO 7°.- Las firmas comprometidas deberán presentar las facturas de venta originales o copias certificadas, por profesional competente con debida habilitación, de los productos obtenidos de la elaboración en tierra del recurso Calamar (Illex Argentinus), con su correspondiente Código de Autorización Electrónico (CAE) emitido por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que permita verificar el cumplimiento de sus compromisos, en el plazo previsto en el último párrafo del Artículo 1° de la presente medida.

Asimismo, tendrán que presentar los Roles de Tripulación de Zarpada y Arribo certificados por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de cada una de las mareas efectuadas por el/los buque/es comprometidos.

ARTÍCULO 8°.- Las empresas permisionarias tendrán la obligación de informar a la referida Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), con SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación a la fecha de cada procesamiento a realizar, el día, horario y establecimiento oficial donde se llevará a cabo el mismo. Tal circunstancia no los exime de realizar la presentación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO 9°.- La precitada Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera podrá exigir a las firmas alcanzadas por el Artículo 1° de la presente disposición, toda documentación sanitaria, comercial, aduanera y/o de cualquier otra índole que resulte menester para verificar el cumplimiento de los compromisos de descarga, procesamiento en tierra y tripulación argentina.

De igual modo, la referida entidad se encontrará facultada a realizar inspecciones en cualquier momento en las plantas donde se almacene y/o procese la captura del recurso Calamar (Illex Argentinus).

ARTÍCULO 10.- En caso que una persona tripulante de nacionalidad argentina deba desembarcar durante el transcurso de una marea, la empresa armadora deberá notificar inmediatamente dicha circunstancia a la mencionada Dirección de Control y Fiscalización, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), junto con la exposición labrada por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA donde consten las circunstancias del desembarco.

La empresa armadora deberá priorizar embarcar en su reemplazo a un/a tripulante argentino/a.

ARTÍCULO 11.- Apruébase el formulario "ACTA DE CONSTATACIÓN DE PROCESAMIENTO EN PLANTA" que, como Anexo II registrado con el N° IF-2022-105814813-APN-DNCYFP#MAGYP, forma parte integrante de la presente disposición, o la que en un futuro la reemplace. Dicho documento deberá ser suscripto por los Inspectores e Inspectoras Nacionales de Muelle que procedan a verificar la elaboración del recurso en plantas de procesamiento, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 8° y 9° de la presente medida.

ARTÍCULO 12.- Apruébanse los coeficientes de conversión específicos para los productos y/o subproductos provenientes de la captura de Calamar (Illex Argentinus) que, como Anexo III registrado con el N° IF-2022-105814756-APN-DNCYFP#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

Los coeficientes consignados en el párrafo precedente serán aplicados únicamente a quienes tengan la obligación de acreditar el cumplimiento de los compromisos asumidos ante la autoridad administrativa correspondiente, en el marco de lo establecido en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 13.- En caso que las personas obligadas declaren factores de conversión distintos para la especie Calamar (Illex Argentinus), únicamente serán tomados como válidos a efectos del cálculo del compromiso de procesamiento en tierra cuando fueran inferiores a los establecidos en el Artículo 12 de la presente disposición.

ARTÍCULO 14.- En ningún caso se autorizará el diferimiento de los compromisos de descarga, procesamiento en tierra y tripulación argentina adeudados para la siguiente zafra, a excepción de aquellos casos debidamente justificados y aprobados por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTÍCULO 15.- El incumplimiento total o parcial de los compromisos de descarga, procesamiento en tierra y tripulación argentina asumidos por las empresas armadoras en sus proyectos pesqueros para la explotación de la especie Calamar (Illex Argentinus), será considerado falta grave, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, y la precitada Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera podrá tramitar la suspensión preventiva del buque pesquero, la modificación de la vigencia del permiso de pesca otorgado o la caducidad del mismo, junto con las sanciones previstas en la mencionada ley.

ARTÍCULO 16.- Facúltase a la referida Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera a dictar los actos administrativos que resulten necesarios para efectuar las posibles modificaciones a la normativa vigente, mediante las normas complementarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 17.- Derógase la Disposición N° 299 de fecha 10 de julio de 2007 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, a partir de la fecha indicada en el Artículo 19 de la presente medida.

ARTÍCULO 18.- Los requisitos, las condiciones y formalidades para la acreditación de los compromisos descriptos, vigentes hasta el dictado de la presente disposición, continuarán siendo utilizados para las capturas de Calamar (Illex Argentinus) realizadas durante la zafra 2022.

ARTÍCULO 19.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 14 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Liberman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 83244/22 v. 18/10/2022



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA	EFECTIVA	
FECHA				30	60	90	120	150	180	ANUAL ADELANTADA	MENSUAL ADELANTADA
Desde el	11/10/2022	al	12/10/2022	77,65	75,17	72,80	70,53	68,35	66,26	55,17%	6,382%
Desde el	12/10/2022	al	13/10/2022	78,38	75,85	73,43	71,12	68,90	66,78	55,52%	6,442%
Desde el	13/10/2022	al	14/10/2022	77,26	74,80	72,45	70,20	68,05	65,98	54,98%	6,350%
Desde el	14/10/2022	al	17/10/2022	78,04	75,54	73,14	70,85	68,65	66,55	55,36%	6,414%
Desde el	17/10/2022	al	18/10/2022	77,12	74,68	72,34	70,10	67,95	65,89	54,92%	6,339%
	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA									EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	11/10/2022	al	12/10/2022	82,95	85,77	88,72	91,81	95,05	98,43	123,08%	6,817%
Desde el	12/10/2022	al	13/10/2022	83,77	86,65	89,67	92,82	96,12	99,58	124,81%	6,885%
Desde el	13/10/2022	al	14/10/2022	82,50	85,29	88,21	91,26	94,46	97,80	122,14%	6,780%
Desde el	14/10/2022	al	17/10/2022	83,40	86,25	89,24	92,36	95,63	99,05	124,02%	6,854%
Desde el	17/10/2022	al	18/10/2022	82,35	85,13	88,04	91,09	94,27	97,60	121,84%	6,768%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 13/10/22) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 53% TNA, de 91 a 180 días del 56,50%TNA, de 181 días a 270 días del 60,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 58%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 58% TNA, de 91 a 180 días del 61,50%, de 181 a 270 días del 63,50%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 60% TNA, de 91 a 180 días del 62,50% y de 181 a 270 días del 64,50% TNA. 4) Usuarios tipo "D": Condiciones Especiales Com "A" 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 18/10/2022 N° 83433/22 v. 18/10/2022

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en el marco del proceso de escrituración de lotes oportunamente vendidos por la COMISIÓN NACIONAL DE TIERRAS FISCALES NACIONALES- Programa "Arraigo", cita y emplaza a todos quienes se consideren con derechos por el fallecimiento de las personas detalladas en el anexo para que en el plazo de 30 días corridos comparezcan a hacerlos valer ante la Dirección de Asuntos Comunitarios sita en Av. Ramos Mejía 1302, CABA de lunes a viernes de 9 a 17 horas.

Anexo

Nombre y apellido del causante	Tipo y Número de Documento.		
CHAVEZ José del Tránsito	DNI N° 11.144.940		
OYARZO, Adela	DNI N° 93.666.117		
OYARZO, Agustina	LC N° 5.332.425		
RIOS, Abelino	LE N° 7.395.506		
ROJAS, Américo	LE N° 7.398.106		
SANDOVAL, Bristela	LC N° 9.951.995		

Federico Ezequiel Pogliano, Coordinador, Dirección de Asuntos Comunitarios.

e. 18/10/2022 N° 83559/22 v. 18/10/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Adrián Emanuel AVENDAÑO (D.N.I. N° 40.880.439) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7665, Expediente N° 381/7/22, caratulado "AVENDAÑO ADRIAN EMANUEL", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/10/2022 N° 83252/22 v. 24/10/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Miguel Segura Las Heras, en el Sumario N° 1399, Expediente N° 52.869/88, caratulado "INDUSTRIAS QUIMICAS CARBINOL S.A. y otros", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 91 del 12.04.2022, se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada mediante Resolución N° 1089/88 del Presidente del Banco Central de la República Argentina y archivar el Sumario N° 1399, Expediente N° 52.869/88.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/10/2022 N° 83255/22 v. 24/10/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO, SE SITA EN CALLE FRENCH 506 DE LA LOCALIDAD DE RESISTENCIA (CHACO), A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE.(ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-340-2019/4	ANKA LOGISTICA Y DISTRIBUCION SRL	30-71064260-1	987	\$137.098,05
010-SC-12-2022/3	PONCE ANSELMO DANIEL	D.N.I. 35.302.700	986/987	\$44.125,01
010-SC-91-2022/0	FERNANDEZ MARIA ALEJANDRA	D.N.I. 30.737.710	986/987	\$50.072,55
010-SC-143-2022/8	ESCOBAR MIGUEL ANGEL	D.N.I. 28.812.444	987	\$120.753,24

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-360-2022/6	CUELLAR ELIO JAVIER	D.N.I. 28.425.284	986/987	\$89.064,27
010-SC-361-2022/4	BRUNENGO JUAN PABLO	D.N.I. 34.033.319	986/987	\$222.768,28
010-SC-363-2022/0	HOFSTETTER MARCIANO ROGELIO H.	D.N.I. 30.583.298	986/987	\$180.626,23
010-SC-364-2022/4	NUÑEZ FRANCISCO LUIS ALBERTO	D.N.I. 26.158.579	987	\$100.291,82
010-SC-365-2022/2	RODRIGUEZ ADELAIDA ELIZABETH	D.N.I. 46.393.933	986/987	\$116.426,44
010-SC-366-2022/0	SOTO EMETERIO RAMON	D.N.I. 40.393.933 D.N.I. 17.697.869		
			986/987	\$89.210,80
010-SC-373-2022/4	BLANCO ROBERTO ANGEL MARTINEZ RAUL ROLANDO RUBEN	D.N.I. 27.102.254	987	\$61.063,07
010-SC-374-2022/2		D.N.I. 37.465.332 D.N.I. 23.667.140	986	\$117.980,67
010-SC-375-2022/0 010-SC-375-2022/0	FRANCO ROBERTO RUBEN	D.N.I. 23.667.140 D.N.I. 16.556.244	985	\$144.599,43
	SERVIN RAMON		985 874	\$144.599,43
010-SC-390-2022/0	ROJAS SUSANA GRACIELA	D.N.I. 29.433.047		\$5.100.590,60
010-SC-390-2022/0	ROJAS SUSANA GRACIELA	D.N.I. 29.433.047	986/987	\$1.277.647,65
010-SC-390-2022/0	ROJAS SUSANA GRACIELA	D.N.I. 29.433.047	TRIBUTOS	\$501.810,69
010-SC-391-2022/4	FRANCO DIEGO NAHUEL	D.N.I. 44.876.402	874	\$4.784.598,92
010-SC-391-2022/4	FRANCO DIEGO NAHUEL	D.N.I. 44.876.402	985	\$1.196.149,73
010-SC-391-2022/4	FRANCO DIEGO NAHUEL	D.N.I. 44.876.402	TRIBUTOS	\$979.321,73
010-SC-391-2022/4	AGUAYO ROSA MARCELINA	D.N.I. 27.254.701	874	\$4.784.598,92
010-SC-391-2022/4	AGUAYO ROSA MARCELINA	D.N.I. 27.254.701	985	\$1.196.149,73
010-SC-391-2022/4	AGUAYO ROSA MARCELINA	D.N.I. 27.254.701	TRIBUTOS	\$979.321,73
010-SC-400-2022/7	AVALOS ALBERTO ANIBAL	D.N.I. 28.602.021	985	\$43.164,88
010-SC-404-2022/8	DA SILVA JUAN ESTEBAN	D.N.I. 31.572.288	986/987	\$178.733,68
010-SC-410-2022/3	SIMBALAJ MAXIMILIANO EXEQUIEL	D.N.I. 41.812.082	986/987	\$291.579,62
010-SC-411-2022/1	ALMIRON DANIEL ALBERTO	D.N.I. 17.118.452	987	\$151.731,60
010-SC-416-2022/2	AYALA ERIC VICTOR GABRIEL	D.N.I. 40.084.522	874	\$3.113.709,32
010-SC-416-2022/2	AYALA ERIC VICTOR GABRIEL	D.N.I. 40.084.522	985	\$778.427,33
010-SC-416-2022/2	AYALA ERIC VICTOR GABRIEL	D.N.I. 40.084.522	TRIBUTOS	\$592.819,97
010-SC-416-2022/2	BRITEZ ALEJANDRO DARIO	D.N.I. 43.115.596	874	\$3.113.709,32
010-SC-416-2022/2	BRITEZ ALEJANDRO DARIO	D.N.I. 43.115.596	985	\$778.427,33
010-SC-416-2022/2	BRITEZ ALEJANDRO DARIO	D.N.I. 43.115.596	TRIBUTOS	\$592.819,97
010-SC-442-2022/4	ESPINOZA FRANCISCO	CI (PY) 2.384.577	986/987	\$168.169,62
010-SC-443-2022/2	ROMERO ALDO ANTONIO	D.N.I. 26.940.294	986/987	\$261.274,63
010-SC-446-2022/2	DOMINGUEZ ESPINOLA MARIA M.	D.N.I. 95.242.161	985	\$94.338,55
010-SC-447-2022/0	ALVEIRO HORACIO MANUEL	D.N.I. 21.975.980	985	\$35.130,79
010-SC-448-2022/9	DELGADO JOSE LUIS	D.N.I. 17.653.359	985	\$58.747,29
010-SC-449-2022/7	ACEVEDO DIEGO RAMON	D.N.I. 37.692.669	985	\$35.337,13
010-SC-453-2022/0	VASQUEZ ARCE PASTORA	D.N.I. 94.142.761	986	\$332.941,95
010-SC-464-2022/0	QUIROGA RODRIGO BLAS GABRIEL	D.N.I. 18.873.428	987	\$65.591,27
010-SC-465-2022/0	CORTEZ GILDA DEL CARMEN	D.N.I. 20.156.482	987	\$148.280,82
010-SC-466-2022/9	CASTELLANO RAUL EDUARDO	D.N.I. 18.611.880	987	\$38.664,87
010-SC-467-2022/7	GONZALEZ LORENA SOLEDAD	D.N.I. 41.022.691	987	\$190.598,23
010-SC-469-2022/3	COLMAN SAMUDIO DEMETRIO	D.N.I. 94.459.440	987	\$56.861,06
010-SC-473-2022/2	MEZA SARA BEATRIZ	D.N.I. 25.767.760	987	\$90.207,89
010-SC-474-2022/0	CUELLAR ELIO JAVIER	D.N.I. 28.425.284	987	\$114.089,48
010-SC-479-2022/1	MALDONADO NESTOR MANUEL	D.N.I. 32.065.409	987	\$38.204,13
010-SC-482-2022/2	GIGENA MARTIN NOE	D.N.I. 35.917.218	987	\$285.189,09
010-SC-495-2022/5	OCAMPO FELIX	D.N.I. 23.690.540	874	\$674.335,56
010-SC-495-2022/5	OCAMPO FELIX	D.N.I. 23.690.540	985	\$168.583,89
010-SC-495-2022/5	OCAMPO FELIX	D.N.I. 23.690.540	TRIBUTOS	\$136.283,79
010-SC-499-2022/8	CORONADO QUISPE LICED MAGALI	D.N.I. 94.701.595	987	\$49.981,06
010-SC-500-2022/3	ROJAS DAVID LUIS	D.N.I. 36.419.573	987	\$52.852,69
010-SC-508-2022/4	PAZ FEDERICO YAMIL	D.N.I. 42.521.170	874	\$3.158.438,96
010-SC-508-2022/4	PAZ FEDERICO YAMIL	D.N.I. 42.521.170	987	\$789.609,74
010-SC-508-2022/4	PAZ FEDERICO YAMIL	D.N.I. 42.521.170	TRIBUTOS	\$312.984,14
010-SC-510-2022/1	ALVARENGA ABEL	D.N.I. 33.942.048	874	\$9.827.181,32
010-SC-510-2022/1	ALVARENGA ABEL	D.N.I. 33.942.048	985	\$2.456.795,33
010-SC-510-2022/1	ALVARENGA ABEL	D.N.I. 33.942.048	TRIBUTOS	\$2.210.085,26
010-SC-515-2022/2	LEITES DIEGO CALISTRO	D.N.I. 33.353.791	874	\$3.291.198,44
010-SC-515-2022/2	LEITES DIEGO CALISTRO	D.N.I. 33.535.791	985	\$822.799,61
010-SC-515-2022/0	LEITES DIEGO CALISTRO	D.N.I. 33.535.791	TRIBUTOS	\$693.232,01

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-521-2022/8	CORRALES ROBERTO ARIEL	D.N.I. 24.684.671	874	\$2.139.480,16
010-SC-521-2022/8	CORRALES ROBERTO ARIEL	D.N.I. 24.684.671	985	\$536.870,04
010-SC-521-2022/8	CORRALES ROBERTO ARIEL	D.N.I. 24.684.671	TRIBUTOS	\$46.304,04
010-SC-539-2022/7	GOI ARMANDO ALBERTO	D.N.I. 32.065.105	874	\$575.764,48
010-SC-539-2022/7	GOI ARMANDO ALBERTO	D.N.I. 32.065.105	987	\$1.493.941,12
010-SC-539-2022/7	GOI ARMANDO ALBERTO	D.N.I. 32.065.105	TRIBUTOS	\$773.048,77
010-SC-548-2022/7	COLMAN SAMUDIO DEMETRIO	D.N.I. 94.459.440	986/987	\$128.678,78
010-SC-551-2022/2	CASTELLANO ARTEMIO ROLANDO	D.N.I. 16.418.251	986/987	\$151.342,85
010-SC-556-2022/9	COLMAN SAMUDIO DEMETRIO	D.N.I. 94.459.440	986/987	\$76.846,87
010-SC-558-2022/5	CASTELLANO FREDY HERNAN	D.N.I. 32.712.236	986/987	\$222.190,95
010-SC-561-2022/0	MONTENEGRO CECILIA LORENA	D.N.I. 41.082.684	986/987	\$197.742,63
010-SC-564-2022/0	PEREZ DAMIAN ANDRES	D.N.I. 30.997.389	986/987	\$255.104,61
010-SC-569-2022/1	FOGAR AMELIA IRENE	D.N.I. 13.571.885	986/987	\$120.740,32
010-SC-584-2022/7	ROMERO ENRIQUE DANIEL	D.N.I. 45.650.618	986/987	\$350.969,68
010-SC-599-2022/1	ROMERO LUIS MIGUEL	D.N.I. 31.503.024	986/987	\$134.355,50
010-SC-604-2022/4	NAVARRO NOELIA NOEMI	D.N.I. 38.385.631	986/987	\$39.698,97
010-SC-605-2022/2	MONTENEGRO ELIAS JAVIER	D.N.I. 32.806.812	986/987	\$247.426,89
010-SC-608-2022/2	JARA MAGALI GABRIELA	D.N.I. 34.569.651	986/987	\$179.382,42
010-SC-619-2022/9	MEDINA ANDREA YANINA	D.N.I. 37.759.474	986/987	\$75.185,23
010-SC-626-2022/2	MONTENEGRO ELIAS JAVIER	D.N.I. 32.806.812	986/987	\$58.979,37
010-SC-648-2022/5	CHICLANA PABLO JESUS	D.N.I. 41.324.907	874	\$12.795.074,84
010-SC-648-2022/5	CHICLANA PABLO JESUS	D.N.I. 41.324.907	985	\$3.198.768,71
010-SC-648-2022/5	CHICLANA PABLO JESUS	D.N.I. 41.324.907	TRIBUTOS	\$2.618.922,73

Emiliano Correa, Jefe de Sección.

e. 18/10/2022 N° 83010/22 v. 18/10/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) dia a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) dias corridos contados desde la publicación del presente en los termonos del artículos 417° y siguientes del Código Aduanero(Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los intersados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Rios, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-525	2020	VIA BARILOCHE	3596524	CIG. X 10 ATADOS X 20 UNID.	13	UNIDAD	NN/PAREDES	7329
12475-504	2020	VIA BARILOCHE	3789604	CIG. X 10 ATADOS X 20 UNID.	4	UNIDAD	NN/ROZUMUNY	7346
12475-504	2020	VIA BARILOCHE	3790566	ZAPATILLAS	2	PARES	WINNIK/WINNIK	7346
12475-504	2020	VIA BARILOCHE	3790566	ZAPATILLAS SIN PAR	11	UNIDAD	WINNIK/WINNIK	7346
12475-509	2020	VIA BARILOCHE	3806747	ENERGIZANTE X 900 GR	1	UNIDAD	NN/ACUÑA	7349
12475-509	2020	VIA BARILOCHE	3806747	POROTO NEGRO X 500 GR	5	UNIDAD	NN/ACUÑA	7349
12475-509	2020	VIA BARILOCHE	3806971	ZAPATILLAS	10	PARES	NN/PAZ	7349
12475-509	2020	VIA BARILOCHE	3806971	FUNDA P/CELULAR	59	UNIDAD	NN/PAZ	7349

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-509	2020	VIA BARILOCHE	3808248	CIG. X 10 ATADOS X 20 UNID.	3	UNIDAD	NN/MULLER	7349
12475-509	2020	VIA BARILOCHE	3808345	CALZA TERMICA	17	UNIDAD	NN/GIOVANAZ	7349
12475-509	2020	VIA BARILOCHE	3808478	ZAPATILLAS	14	PARES	NN/NIEVA	7349
12475-509	2020 VIA BARILOCHE	3808478	JUGO POLVO X 6 GR	1380	UNIDAD	NN/NIEVA	7349	
12475-272	2022/3	CRUCERO DEL NORTE	1038-9016	CUBIERTA 175/70 R14	4	UNIDAD	MAIDANA/ROMANO	7376
12475-272	2022/3	CRUCERO DEL NORTE	1038-9016	CUBIERTA 205/45 ZR17	2	UNIDAD	MAIDANA/ROMANO	7376

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 18/10/2022 N° 83347/22 v. 18/10/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

En cumplimiento de la Instrucción General Nº 09/2017 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que se transcriben más abajo, intimándose a las personas allí detalladas para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente, comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta División Aduana de Formosa, sita en Brandsen Nº 459 - Formosa - provincia homónima, en las Actuaciones respectivas, las que fueron labradas por presunta infracción a los Artículos 978, 985, 986 y 987 de la Ley Nº 22.415, a efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, a saber: a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional las mercaderías involucradas en éstas, bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el Art. 429 y sgtes. y ccdtes. del Código Aduanero; asimismo no se autorizará el retiro de la mercadería cuando se tratare de tabaco y sus derivados o cuando se encontrare alcanzada por prohibiciones y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley N° 25.603, destacando que aquéllas mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero; y que en caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruirseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes. FDO. ABOG. ADOLFO ALEJANDRO PORFIRIO MARTINEZ – ADMINISTRADOR ADUANA DE FORMOSA.

SIGEA N°	DN-AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO N°	MERCADERIAS	FECHA PROCEDIMIENTO
19488-54-2019	2285- 2019/0	ROMERO, ERNESTO	DNI 39312579	CIGARRILLOS	02/11/19
17805-902- 2019	1036- 2019/8	EICHEMBERGER, ADOLFO	DNI 37468288	PARLANTE PIONEER / AUTOSTEREO PIONEER / POTENCIA AUDIO	02/06/19
17805-1034- 2019	1187- 2019/0	COLORITO, GUSTAVO ARIEL	DNI 23365178	HOJAS DE COCA	26/07/19
17805-1727- 2019	1950- 2019/4	NOGUERA, CLOTILDE	DNI 14964827	CIGARRILLOS	23/09/19
19488-344- 2022	344- 2022/7	CASCO, HERNAN DAVID	DNI 40987625	MOCHILA TELA SINTETICA	23/03/22
19488-362- 2022	362- 2022/7	VAZQUEZ, RAFAEL	DNI 25089244	BALANZAS ELECT. / JARRAS ELECT. / TERMOS / MATES / LICUADORA	07/04/22
19488-447- 2022	447- 2022/K	OLMEDO, ALBERTO	DNI 35625375	JARRAS ELECT. / BALANZA ELECT.	20/04/22
19488-494- 2022	494- 2022/6	RODRIGUEZ, MARINES CELESTE	DNI 38338815	HOJAS DE COCA	05/03/22
19488-537- 2022	537- 2022/K	OJEDA, LILIANA	DNI 25013079	VASOS TERMICOS / MATES / BOTELLAS TERMICAS / TERMOS	27/04/22
19488-935- 2022	935- 2022/6	ARMOA, GUILLERMO	DNI 28094185	ZAPATILLAS	17/05/22

SIGEA N°	DN-AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO N°	MERCADERIAS	FECHA PROCEDIMIENTO
19488-944- 2022	944- 2022/6	VAZQUEZ, SALINA ELVIO	DNI 94676232	COCINA INFRARROJA	27/05/22
19488-1111- 2022	1111- 2022/4	JARA, MAGALI GABRIELA	DNI 34569651	CUBIERTA	17/05/22
19488-1115- 2022	1115- 2022/7	GOMEZ IBARRA, CLAUDINA	DNI 95400198	CIGARRILLOS	04/08/22
19488-1221- 2022	1221- 2022/0	MARTINEZ, PEDRO LORENZO	CIPya 6637991	COMBUSTIBLE	19/08/22
19488-1222- 2022	1222- 2022/9	ORREGO, JORGE LUIS	DNI 29672906	CIGARRILLOS	22/08/22
19488-1236- 2022	1236- 2022/5	ARANDA, DELIA	DNI 28867585	CUBIERTA	17/05/22
19488-1256- 2022	1256- 2022/1	DUBCHUK, JESSICA ANDREA	DNI 38385970	BALANZA ELECTRONICA	28/06/22
19488-1257- 2022	1257- 2022/K	BRITOS CANDIA, CESAR RAFAEL	CIPya 4554842	GLUCOSA VITAMINADA VETERINARIA	05/09/22
19488-1259- 2022	1259- 2022/6	ESQUIVEL, GRISELDA ESTER	DNI 27438179	BALANZA ELECTRONICA	24/08/22
19488-1260- 2022	1260- 2022/5	COLUSSI, ANA TERESA	DNI 13600321	BALANZA ELECTRONICA	25/08/22
19488-1261- 2022	1261- 2022/9	VARELA HERNAN MARCELO	DNI 24872419	SPINNER JUGUETES	05/09/22
19488-1303- 2022	1303- 2022/9	VELAZQUEZ, VICENTE	DNI 10685255	CUBIERTA	01/08/22
19488-1307- 2022	1307- 2022/7	ALTAMIRANDA, CARLOS	DNI 20223085	CUBIERTA	06/08/22
19488-1308- 2022	1308- 2022/5	SILVA, EZEQUIEL	DNI 37741040	CUBIERTA	06/08/22

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez, Administrador de Aduana.

e. 18/10/2022 N° 83401/22 v. 18/10/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles la Providencia por la cual se decretan sus REBELDÍAS en los términos del artículo 1.105 del Código Aduanero. Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de ésta Oficina Aduanera, de acuerdo a lo prescripto por el art. 1004 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	INFRACCION
17753-4-2019	AYALA MARTÍNEZ Aaron Alexander, D.N.I. Nº 32.922.133	Art. 977

Rosario Casajus, Administradora de Aduana A/C.

e. 18/10/2022 N° 83538/22 v. 18/10/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de ARANDANO Vaccinium Hybrid (Vaccinium corymbosum L. x V. darrowii Camp) de nombre RIDLEY 1607 obtenida por MOUNTAIN BLUE ORCHARDS PTY LTD.

Solicitante: MOUNTAIN BLUE ORCHARDS PTY LTD.

Representante legal: Clarke, Modet y Cia. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Mariano Bellocq

Fundamentación de novedad:

Carácter	RIDLEY 1607	RIDLEY 1602	RIDLEY 1105
Fruto, tamaño	medio a grande	grande	grande
Época de maduración	tardía a muy tardía	muy temprana a temprana	muy temprana

Fecha de verificación de estabilidad: 01/01/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 18/10/2022 N° 82908/22 v. 18/10/2022

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 7 de septiembre de 2022:

RSG Nº 612/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición Nº 269-E/2022 DI ABSA: DOS (2) contenedores para carga seca identificados como FBXU8892665 y MSKU2267481. Expedientes: ANEXO I: IF-2022-00858920-AFIP-DIABSA#SDGOAM.

RSG Nº 613/2022 que cede sin cargo a la Comuna de Irazusta, Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en la Disposición N° 18-E/2022 AD GUAL: DOS MIL VEINTISIETE (2.027) artículos de primera necesidad (indumentaria, calzado, accesorios y ropa interior). Expedientes: Actas GSM 026: 141, 202, 205, 208, 210, 221, 224, 226, 227, 228, 234, 238, 239, 289, 290, 294, 297, 299, 300, 302, 304, 306, 311 al 315 y 319/2021; 22/2022.

RSG N° 614/2022 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Catamarca los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 5-E y 7-E/2022 AD TINO: QUINCE MIL CIENTO CINCO (15.105) artículos de primera necesidad (indumentaria, calzado, ropa blanca y accesorios). Expedientes: Actas GSM 066: 40, 55, 65, 71, 89, 91, 122, 125, 176, 181, 190, 213, 220, 224, 230, 233, 234, 237, 238, 241, 242, 243, 252, 308, 312, 318, 320, 321, 323, 324, 325, 328, 333, 338, 340, 341, 346, 347, 349, 350, 351, 355, 357, 362, 364, 368, 370, 375, 376, 381, 387 y 388/2021; 1 y 143/2022.

RSG Nº 615/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Santa Rosa, Provincia de Mendoza, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 12-E, 244-E/2021 y 123-E/2022 AD MEND: TRESCIENTOS DIEZ (310) materiales de construcción (lonas, caños, estanterías metálicas, entre otros). Expedientes: Actas MARE 038: 119/2018; 70/2019. Acta ALOT 038: 139/2015.

RSG N° 616/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de La Paz, Provincia de Mendoza, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 194-E y 301-E/2021 AD MEND: UN (1) vehículo tipo camioneta, marca FORD, modelo RANGER XLT D CAB 2.5, dominio TG6544-K, motor N° XDE06912, chasis N° 8AFDR12E3XJ503492 y UN (1) vehículo tipo camioneta SUV, marca HYUNDAI, modelo SANTA FE, año de fabricación 2016, dominio HSBT17, motor N° G4KEFU016509 y chasis N° KMHSU81CAFU499350. Expedientes: Actuaciones SIGEA: 17448-289-2017/1 y 17136-104-2019/1.

RSG Nº 617/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Galarza, Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 2-E/2021 DI ADEZ y 65-E/2022 DI ABSA: OCHENTA Y CINCO (85) carpas y CIENTO SESENTA (160) artículos de primera necesidad (remeras). Expedientes: Acta MARE 073: 3197/2016. Acta MARE 001: 1110/2018.

Nicolás Agustin Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 18/10/2022 N° 83564/22 v. 18/10/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-710-APN-SSN#MEC Fecha: 14/10/2022

Visto el EX-2022-87563276-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a INVAI SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71767287-5).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA - Superintendenta de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 18/10/2022 N° 83233/22 v. 18/10/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 714/2022

DI-2022-714-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2022-50263550- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1511-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/11 del RE-2022-50263495-APN-DGD#MT del EX-2022-50263550- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 2602/22, celebrado por el UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las escalas salariales que integran el acuerdo 2602/22 son de aplicación para la provincia de Córdoba.

Que las partes en el documento IF-2022-38049357-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-58267428- -APN-DGDYD#JGM, han manifestado que no pueden aportar las escalas correspondientes a las restantes jurisdicciones del interior del pais.

Que por lo antedicho no resulta factible fijar mediante este acto el tope respecto del resto de las jurisdicciones.

Que en el IF-2022-85544877-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias del acuerdo registrado bajo el N° 2602/22, homologado por la RESOL-2022-1511-APN-ST#MT, correspondiente a la Provincia de Córdoba, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-85632003-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

Disposición 716/2022 DI-2022-716-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2022

VISTO el EX-2022-46515018- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-952-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/35 del RE-2022-46951934-APN-DTD#JGM del EX-2022-46515018- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1825/22, celebrado por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 660/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-85851330-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT. Por ello.

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-952-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1825/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-85849872-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 72909/22 v. 18/10/2022



Disposición 715/2022 DI-2022-715-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2022-33859813- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-765-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2022-37628737-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-33859813- -APN-DNRYRT#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1630/22, celebrado por la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución se ordenó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-85606228-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT. Por ello.

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-765-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1630/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-85607344-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 72910/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 717/2022 DI-2022-717-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2022

VISTO el EX-2022-33386701- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-786-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-33385754-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-33386701- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1667/22, celebrado por la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA Y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIO, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA, la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS y la CONFEDERACIÓN GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 308/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución se ordenó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnicolF-2022-85864810-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT. Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-786-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1667/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-85866414-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 72911/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 719/2022 DI-2022-719-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2022

VISTO el EX-2019-98500191- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2708-APN-SECT#MPYT, la DI-2022-189-APN-DNL#MT, la DI-2022-173-APN-DNL#MT, la DI-2021-357-APN-DNL#MT y

CONSIDERANDO:

Que en la página 17 del IF-2019-98647145-APN-DDGMT#MPYT del EX-2019-98500191- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 147/20, celebrado por el SINDICATO "FEDERACION GRAFICA BONAERENSE", por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), por la parte empleadora, en el

marco de los Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo ordenado se emitió el informe técnico IF-2022-85926445-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por último, es pertinente señalar que por las DI-2022-189-APN-DNL#MT, DI-2022-173-APN-DNL#MT y DI-2021-357-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT. Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2708-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 147/20, suscripto entre el SINDICATO "FEDERACION GRAFICA BONAERENSE", por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-85918998-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 72912/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 720/2022

DI-2022-720-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2022

VISTO el EX-2019-72566922- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-239-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO

Que en la página 3 del IF-2019-90047216-APN-SECT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 444/20, celebrado por la FEDERACIÓN OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnicolF-2022-85958363-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT. Por ello.

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-239-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 444/20, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-85960476-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 72913/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 718/2022 DI-2022-718-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2022

VISTO el EX-2021-95105123- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-407-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/58 del RE- 2021-95104921-APN-DGD#MT del EX-2021-95105123- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1123/22, celebrado por la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 746/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-85877171-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-407-APN-ST#MT y registrado bajo el Nº 1123/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-85878639-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 72914/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 721/2022

DI-2022-721-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2022

VISTO el EX-2019-90099938- -APN-ATR#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-349-APN-ST#MT, la DI-2022-645-APN-DNL#MT, la DI-2022-417-APN-DNL#MT y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del IF-2019-97630634-APN-ATR#MPYT del EX-2019-90099938- -APN-ATR#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 577/20, celebrado por el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS - SANTA FE (SOESGPyLA), por la parte sindical y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE NAFTAS DEL INTERIOR (FAENI), por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo N° 345/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo ordenado se emitió el informe técnico IF-2022-86015008-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por último, es pertinente señalar que por las DI-2022-645-APN-DNL#MT y DI-2022-417-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-349-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 577/20, suscripto entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS - SANTA FE (SOESGPyLA), por la parte sindical y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE NAFTAS DEL INTERIOR (FAENI), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-86011526-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 72915/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 722/2022 DI-2022-722-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2022

VISTO el EX-2021-33113574- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-837-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-33108986-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-33113574- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1024/21, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA (F.A.C.E.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el RE-2021-33109375-APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales derivadas del precitado acuerdo, las cuales fueron ratificadas por la parte empleadora RE-2021-69946852-APN-DGD#MT en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3º de la RESOL-2021-837-APN-ST#MT.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-86003125-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-837-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1024/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-86043495-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 72916/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 723/2022 DI-2022-723-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2022

VISTO el EX-2022-34207090- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1221-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del IF-2022-56077147-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-34207090- -APN-DNRYRT#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 2186/22, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (C.I.Q.yP.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-86070418-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1221-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2186/22, conforme a lo

detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-86070994-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 72917/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 724/2022 DI-2022-724-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2022

VISTO el EX-2020-58070781- -APN-ATR#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1383-APN-ST#MT, la DI-2022-645-APN-DNL#MT, la DI-2022-417-APN-DNL#MT y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del IF-2020-67127327-APN-ATR#MT del EX-2020-58070781- -APN-ATR#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1709/20, celebrado por el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS - SANTA FE (SOESGPyLA), por la parte sindical y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE NAFTAS DEL INTERIOR (FAENI), por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo N° 345/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo ordenado se emitió el informe técnico IF-2022-86084730-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por último, es pertinente señalar que por las DI-2022-645-APN-DNL#MT y DI-2022-417-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT. Por ello.

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1383-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1709/20, suscripto entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS - SANTA FE (SOESGPyLA), por la parte sindical y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE NAFTAS DEL INTERIOR (FAENI), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-86082833-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 72918/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 725/2022 DI-2022-725-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2022

VISTO el EX-2021-44266128 - APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-938-APN-ST#MT, la DI-2022-667-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del RE-2021-65703389-APN-DGD#MT del EX-2021-44266128- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1201/21, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.) y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-86090090-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante y en donde además se expresan los fundamentos por los que no resulta procedente establecerlos respecto del Acuerdo registrado bajo el N° 1202/21 que también fue homologado por la Resolución citada en el visto.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2022-667-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT. Por ello.

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la RESOL-2021-938-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1201/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-86091333-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 72919/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 726/2022

DI-2022-726-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2022

VISTO el EX-2019-94279280- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-549-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 11/25 del IF-2019-108156226-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-108077619- -APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el EX-2019-94279280- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 2011/22, celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUETRA) y la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ACOOTAB), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 410/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-86514749-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT. Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2022-549-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 2011/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-86515936-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

Disposición 727/2022 DI-2022-727-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2022

VISTO el EX-2022-26113203- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-766-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 de la RE-2022-26110774-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-26113203- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1629/22, celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, la FEDERACIÓN DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-86615710-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT. Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-766-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1629/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-86617098-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 72921/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 728/2022

DI-2022-728-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2022

VISTO el EX-2022-32597047- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N $^{\circ}$ 14.250 (t.o. 2004), la Ley N $^{\circ}$ 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-861-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del IF-2022-44379010-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-32597047- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1758/22, celebrado por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE INTERNACIÓN DOMICILIARIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 743/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-86642830-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT. Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-861-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1758/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-86644009-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 72922/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 729/2022

DI-2022-729-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2022

VISTO el EX-2022-29349023- -APN-DGDYD#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-886-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 de la RE-2022-29347901-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-29349023- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1743/22, celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 496/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-87044242-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT. Por ello.

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-886-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1743/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-87044530-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 72923/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 730/2022 DI-2022-730-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2022

VISTO el EX-2022-49507321-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1225-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/18 del RE-2022-49504849-APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 2272/22, celebrado por la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA – CÓRDOBA, la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 735/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-87186985-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1225-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2272/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-87189615-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 72925/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 731/2022 DI-2022-731-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2022

VISTO el EX-2022-32692493- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-864-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la páginas 2 del IF-2022-44381763-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-32692493- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1755/22, celebrado por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución se ordenó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-87221014-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-864-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1755/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-87222299-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 72926/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 732/2022 DI-2022-732-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2022

VISTO el EX-2020-49965541- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1030-APN-ST#MT, la DI-2022-95-APN-DNL#MT y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2020-49965484-APN-SSGA#MT del EX-2020-49965541- -APN-SSGA#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1317/20, celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-87338330-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2022-95-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT. Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1030-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1317/20, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-87347147-APN-DNRYRT#MTforma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 72927/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 733/2022 DI-2022-733-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2022

VISTO el EX-2020-52296396--APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1012-APN-ST#MT, la DI-2022-408-APN-DNL#MT, la DI-2022-409-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/6 del IF-2020-52296734-APN-DGD#MT del EX-2020-52296396--APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1305/20, celebredo por el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS y la ASOCIACIÓN CIVIL "CAPA"-CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERÍA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-87388089-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por último, es pertinente señalar que por las Disposiciones DI-2022-408-APN-DNL#MT y DI-2022-409-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT. Por ello.

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1012-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1305/20, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXODI-2022-87389743-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

Disposición 734/2022 DI-2022-734-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2022

VISTO el EX-2020-66360873--APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1357-APN-ST#MT, la DI-2022-322-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del RE-2020-66360708-APN-DGD#MT del EX-2020-66360873--APN-DGD#MT obran las escalas salariales que que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1673/20, celebrado por la ASOCIACIÓN SINDICAL DE MOTOCICLISTAS MENSAJEROS Y SERVICIOS (ASIMM) y la CÁMARA DE EMPRESAS DE MENSAJERIA POR MOTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 722/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-87421271-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2022-322-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT. Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1357-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1673/20, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-87424403-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 72929/22 v. 18/10/2022

Disposición 735/2022 DI-2022-735-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2022

VISTO el EX-2022-05640872- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-403-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 de la RE-2022-05640716-APN-DGD#MT del EX-2022-05640872- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1080/22, celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA (F.I.T.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-87633775-APN-DNRYRT#MT al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT. Por ello.

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-403-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1080/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-87634071-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 72930/22 v. 18/10/2022



Disposición 736/2022 DI-2022-736-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2022

VISTO el EX-2019-105109768-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-635-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/5 IF-2019-111125502-APN-MT del EX-2019-111121457- -APN-MT que tramita conjuntamente con el EX-2019-105109768- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 796/22, celebrado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVÍCOLAS (CAPIA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado Convenio Colectivo de Trabajo renueva al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 710/15.

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-87823123-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la RESOL-2022-635-APN-ST#MT y registrado bajo el Nº 796/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-87816839-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 72931/22 v. 18/10/2022

Disposición 737/2022 DI-2022-737-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2022

VISTO el EX-2021-26937046- -APN-DGDYD#JGM, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1008-APN-ST#MT, y CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2021-26936047-APN-DGDYD#JGM del EX-2019-97533478- -APN-DGDMT#MPYT, obran los incrementos salariales pactados en el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y regitrado bajo el Nº 1906/22, celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Nº 691/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución se ordenó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-87857134-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT. Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1008-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1906/22 , conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-87859507-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 73894/22 v. 18/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 738/2022 DI-2022-738-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2022

VISTO el EX-2021-118399692- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-246-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/6 del RE-2022-07694201-APN-DTD#JGM del EX-2021-118399692- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 907/22, celebrado por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA), por el sector sindical, y la CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTNA (CECHA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 371/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución se ordenó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-87911897-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT. Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-246-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 907/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-87913234-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/10/2022 N° 73895/22 v. 18/10/2022





ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CHIAROLLA, OMAR NICOLAS (D.N.I. N° 12.538.584), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip. gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 17/10/2022 N° 81829/22 v. 19/10/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma EXAR S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71240541-0) y al señor Luis Alberto DESIDERIO (D.N.I. o L.E. N° 4.415.260) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario (horario de 10 a 13 hs.), sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, de la Capital Federal, tomen vista y presenten sus defensas en el Sumario Cambiario N° 7486, Expediente N° 383/1301/17, caratulado "EXAR S.R.L. Y OTROS", conforme los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/10/2022 N° 82805/22 v. 21/10/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor MATÍAS ALEJANDRO FREYTES (D.N.I. N° 37.852.510) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7742, Expediente N° 389/75/21, caratulado "RODRIGO PERAFAN Y MATÍAS ALEJANDRO FREYTES", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/10/2022 N° 82827/22 v. 21/10/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5°, inc. b, de la Ley N° 26.682, de las siguientes entidades:

PLURAL COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. RNEMP N° 2-1068-5

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de alguna de las entidades mencionadas para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a consultasyreclamos@ sssalud.gob.ar, remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota.

Sandra Mastantuono, Analista, Secretaría General.

e. 17/10/2022 N° 82864/22 v. 18/10/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5°, inc. b, de la Ley N° 26.682, de las siguientes entidades:

ASOCIACION MUTUAL 10 DE ABRIL RNEMP Nº 3-1204-6

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de alguna de las entidades mencionadas para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a consultasyreclamos@ sssalud.gob.ar, remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota.

Sandra Mastantuono, Analista, Secretaría General.

e. 17/10/2022 N° 82868/22 v. 18/10/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5°, inc. b, de la Ley N° 26.682, de las siguientes entidades:

ASOCIACION MUTUAL AMARILLA DE TRABAJADORES, RNEMP Nº 3-1112-8

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de alguna de las entidades mencionadas para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a consultasyreclamos@ sssalud.gob.ar, remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota.

Sandra Mastantuono, Analista, Secretaría General.

e. 17/10/2022 N° 82870/22 v. 18/10/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5°, inc. b, de la Ley N° 26.682, de las siguientes entidades:

FEDERACION MEDICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FEMEBA) RNEMP Nº 4-1497-1

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de alguna de las entidades mencionadas para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a consultasyreclamos@ sssalud.gob.ar, remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota.

Sandra Mastantuono, Analista, Secretaría General.

e. 17/10/2022 N° 82871/22 v. 18/10/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5°, inc. b, de la Ley N° 26.682, de las siguientes entidades:

E.M.P.Y. SRL. RNEMP Nº 1-1353-3

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de alguna de las entidades mencionadas para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a consultasyreclamos@ sssalud.gob.ar, remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota.

Nancy Schwarz, Secretario Privado, Secretaría General.

e. 17/10/2022 N° 82669/22 v. 18/10/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5°, inc. b, de la Ley N° 26.682, de las siguientes entidades:

SALUD INTEGRAL S.A. RNEMP Nº 1-1107-0

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de alguna de las entidades mencionadas para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a consultasyreclamos@ sssalud.gob.ar, remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota.

Nancy Schwarz, Secretaria Privada, Secretaría General.

e. 17/10/2022 N° 82702/22 v. 18/10/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5°, inc. b, de la Ley N° 26.682, de las siguientes entidades:

INTERCREDITOS COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA RNEMP Nº 2-1282-7

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de alguna de las entidades mencionadas para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a consultasyreclamos@ sssalud.gob.ar, remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota.

Nancy Schwarz, Secretaria Privada, Secretaría General.



MES NACIONAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL CÁNCER DE MAMA

